



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-11
Fecha	1/1/2022
Hora	9:22:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 17 KR 2, 9 DE MARZO
Presunto Infractor	PEADA LEAL JHOAMIR JOSE
Identificación	27180782 VENEZUELA
Teléfono	3147331488
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO YAN CARLOS PAYARES MUÑOZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"El día de hoy fue sorprendido el presunto infractor antes en mención portando en el bolsillo de su pantalón 01 elemento cortante (cuchillo)."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PEADA LEAL JHOAMIR JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/1/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PEADA LEAL JHOAMIR JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 27180782 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PEADA LEAL JHOAMIR JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 27180782 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-29
Fecha	1/2/2022
Hora	1:34:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 16 KR 2 PESCAITO
Presunto Infractor	IGUARAN PINEDA GERARDO ANTONIO
Identificación	20690055 VENEZUELA
Teléfono	3015489917
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO YAN CARLOS PAYARES MUÑOZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"El día de hoy mediante planes de puesto de control se le practica un registro al ciudadano antes mencionado encontrandole en su poder 01 elemento cortante tipo navaja por tal motivo se procede a realizarle la incautación."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor IGUARAN PINEDA GERARDO ANTONIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/2/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de IGUARAN PINEDA GERARDO ANTONIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 20690055 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de IGUARAN PINEDA GERARDO ANTONIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 20690055 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-77
Fecha	1/4/2022
Hora	6:54:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 16 KR 2 ESPERANZA ORIENTE
Presunto Infractor	URDANETA SALAS ENDRY JOSUE
Identificación	24242433 VENEZUELA
Teléfono	3045864497
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO YAN CARLOS PAYARES MUÑOZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"Al ciudadano antes mencionado se le practica un registro a persona encontrandole en su bolsillo de su pantalón lado derecho 01 elemento cortante (navaja) por estos motivos se procede a realizar la incautación."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor URDANETA SALAS ENDRY JOSUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/4/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de URDANETA SALAS ENDRY JOSUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 24242433 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de URDANETA SALAS ENDRY JOSUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 24242433 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-264
Fecha	1/11/2022
Hora	8:05:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 27 VILLA JAIDITH
Presunto Infractor	OROZCO GIRALDO JOHAJI ANTONIO
Identificación	1054539477
Teléfono	3226574935
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO SERGIO MANUEL OLMOS FUENTES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"realizando actividades de patrullaje y control sobre el sector residencial de la carrera 27 se observa un ciudadano de sexo masculino el cual se trasportaba en un motocicleta realizar actividades de prevención y control el ciudadano de manera agresiva con palabras insultantes ante la autoridad policial por la situación de haberlo detenido asimismo manifestó que el no es delincuente para q lo esten parando de esta manera se le informa al ciudadano que debido a su actitud agresiva y palabra soeces contra la autoridad policial se verá afectado con la aplicación de la medida correctiva por la ley 1801.."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 4
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS
Que, el señor OROZCO GIRALDO JOHAJI ANTONIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIA LA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/11/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de OROZCO GIRALDO JOHAJI ANTONIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1054539477, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de QUINIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUARETA Y CUATRO (\$533,344,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de OROZCO GIRALDO JOHAJI ANTONIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1054539477, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-305
Fecha	1/13/2022
Hora	3:39:00 PM
Lugar De Los Hechos	PARQUE VILLA TAIRONA
Presunto Infractor	CHACON TRILLOS HEMERSON DANIEL
Identificación	1003197008
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DAINER RAFAEL CHARRIS REALES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"al ciudadano antes mencionado al practicarle un registro Se le encuentra en su poder 01 arma Blanca."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CHACON TRILLOS HEMERSON DANIEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/13/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CHACON TRILLOS HEMERSON DANIEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003197008, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CHACON TRILLOS HEMERSON DANIEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003197008, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-306
Fecha	1/13/2022
Hora	3:42:00 PM
Lugar De Los Hechos	CT 17 CL 10 SAN JOAQUIN
Presunto Infractor	CANAVATE OSORIO JULIO JEHISON
Identificación	7570930
Teléfono	3126338026
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE CARLOS ANDRES HERNANDEZ PACHECO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN JOAQUIN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el día de hoy en actividades de registro y control a personas sobre la carrera 17 con calle 10 se le solicita antecedentes al ciudadano Julio jehison canavate Osorio de cedula 7.570.930 y su celular Huawei p20 lite de su propiedad con número de IMEI 864205041303751 el cual arrojando en el sistema PDA como duplicidad , por tal motivo se le notifica de la orden de comparendo y de la incautación del equipo móvil,."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

1. TIPO 2
- 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD DESTRUCCION DEL BIEN
Que, el señor CANAVATE OSORIO JULIO JEHISON no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/13/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CANAVATE OSORIO JULIO JEHISON, identificado con cédula de Ciudadanía Número 7570930, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CANAVATE OSORIO JULIO JEHISON, identificado con cédula de Ciudadanía Número 7570930, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-308
Fecha	1/13/2022
Hora	4:18:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 44 CARRERA 7A TERMINAL
Presunto Infractor	ESCOBAR ALVAREZ JORGE LUIS
Identificación	16561021 VENEZUELA
Teléfono	3112458513
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JAMER CAPERA FIGUEROA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI TERMINAL DE TRANSPORTE MIGUEL MESA VALERA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"en labores de patrullajes y control en la jurisdicción se visualiza al ciudadano antes en mención de nacionalidad venezolana deambulando por vía pública el cual se le solicita un registro a personas el cual se le encuentra en su pretina lado derecho del Jean 01 arma cortopunzante tipo cuchillo cacha plástica morada de aproximadamente 15 centímetros de largo hoja metálica con un valor de 4000 mil pesos sin marca comercial.."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ESCOBAR ÁLVAREZ JORGE LUIS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacionalde Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/13/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierdela oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ESCOBAR ÁLVAREZ JORGE LUIS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 16561021 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ESCOBAR ÁLVAREZ JORGE LUIS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 16561021 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración deTRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-316
Fecha	1/13/2022
Hora	7:11:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 39 CALLE 6 DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	CERRO MOLINA JOSE ALBERTO
Identificación	1065662923
Teléfono	3202906078
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano el cual portaba un arma Blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón del lado izquierdo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CERRO MOLINA JOSE ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/13/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CERRO MOLINA JOSE ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065662923, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CERRO MOLINA JOSE ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065662923, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-326
Fecha	1/14/2022
Hora	8:29:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 17 D KR 2 9 DE MARZO
Presunto Infractor	ORTIZ YAMARTE ALBERTO JOSE
Identificación	16438194 VENEZUELA
Teléfono	3148324536
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO YAN CARLOS PAYARES MUÑOZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"El día de hoy mediante labores de registro y control de personas se le encuentra al ciudadano antes mencionado portando en la pretina de su pantalón un elemento cortante (cuchillo) por tal motivo se procede a realizar la incautación de la misma."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ORTIZ YAMARTE ALBERTO JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/14/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ORTIZ YAMARTE ALBERTO JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 16438194 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ORTIZ YAMARTE ALBERTO JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 16438194 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-331
Fecha	1/14/2022
Hora	9:14:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 28 CALLE 13 ENEAL
Presunto Infractor	NAVARRO REYES RICARDO ANDRES
Identificación	1065812418
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le práctico registro al ciudadano el cual portaba una sustancia vegetal de color verde que por su característica, y olor son similares ala marihuana."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 4

2- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor NAVARRO REYES RICARDO ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/14/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de NAVARRO REYES RICARDO ANDRES, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065812418, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de QUINIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUARETA Y CUATRO (\$533,344,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de NAVARRO REYES RICARDO ANDRES, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065812418, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-339
Fecha	1/14/2022
Hora	10:07:00 AM
Lugar De Los Hechos	INVASION ALTOS DE PIMIENTAS
Presunto Infractor	DAVIDSON ESTRADA JOSE LISANDRO
Identificación	1065859203
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DAINER RAFAEL CHARRIS REALES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"Al ciudadano antes mencionado al practicarle un registro a personas Se le encuentra en su poder 01 Arma blanca Tipo Navajas Cacha Marron De Plasticos."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor DAVIDSON ESTRADA JOSE LISANDRO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/14/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de DAVIDSON ESTRADA JOSE LISANDRO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065859203, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DAVIDSON ESTRADA JOSE LISANDRO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065859203, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-372
Fecha	1/15/2022
Hora	12:28:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE 12 CARRERA 20
Presunto Infractor	RANGEL LAGOS DIOMAR YESI
Identificación	1003379703
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DAINER RAFAEL CHARRIS REALES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"Al ciudadano antes mencionado al practicarle un registro a personas Se le encuentra en su poder 01 arma Blanca tipo Cuchillo cache Blanca Oja Metalica de filo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor RANGEL LAGOS DIOMAR YESI no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/15/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de RANGEL LAGOS DIOMAR YESI, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003379703, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RANGEL LAGOS DIOMAR YESI, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003379703, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-373
Fecha	1/15/2022
Hora	12:36:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE12 CARRERA10
Presunto Infractor	SIMANCA PEREZ SAMIR ANTONIO
Identificación	1003390930
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DAINER RAFAEL CHARRIS REALES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"Al ciudadano antes mencionado al practicarle un registro a personas se le encuentra en su poder un arma Blanca tipo cuchillo cache negra."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SIMANCA PEREZ SAMIR ANTONIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/15/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SIMANCA PEREZ SAMIR ANTONIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003390930, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SIMANCA PEREZ SAMIR ANTONIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003390930, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-379
Fecha	1/15/2022
Hora	9:01:00 AM
Lugar De Los Hechos	VILLALBA
Presunto Infractor	GUERRA MESTRE KEVIN JOSE
Identificación	1065620818
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ARMANDO MUENTES RODRIGUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PEDREGOZA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"realizan labores de patrullaje se observa un ciudadano en el parque villalba al practicar el registro de se encuentra un elemento cortopunzante tipo navaja e."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GUERRA MESTRE KEVIN JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/15/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GUERRA MESTRE KEVIN JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065620818, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GUERRA MESTRE KEVIN JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065620818, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-384
Fecha	1/15/2022
Hora	10:20:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 19A2 CON CALLE 5A
Presunto Infractor	PADILLA ARRIETA JOSE DAVID
Identificación	1065647128
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE RICARDO JULIO CAGUA VILLAMIZAR adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PEDREGOZA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el día de hoy mediante control prevención y registro a persona se le halla al señor antes mencionado 01 arma blanca tipo navaja cache color negro con hoja metálica filosa avaluada en 5000 mil pesos marca stainless."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PADILLA ARRIETA JOSE DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/15/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PADILLA ARRIETA JOSE DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065647128, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PADILLA ARRIETA JOSE DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065647128, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-427
Fecha	1/16/2022
Hora	3:58:00 PM
Lugar De Los Hechos	MZ 11 CASA 2 INVASION BRISAS DE LA POPA
Presunto Infractor	FREYLE TORRES JESUS DAVID
Identificación	1065571309
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DAINER RAFAEL CHARRIS REALES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"cuando realizabamos patrullaje observamos a el ciudadano antes mencionado, al cual se le realiza registro a persona encontrandole en el bolsillo derecho del pantalon 01 cuchillo con cacha plastica color negro y hoja de acero.."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor FREYLE TORRES JESUS DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/16/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de FREYLE TORRES JESUS DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065571309, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de FREYLE TORRES JESUS DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065571309, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-437
Fecha	1/16/2022
Hora	6:41:00 PM
Lugar De Los Hechos	TRASVERSAL 23CON DIAGONAL 16D LOS FUNDADORES
Presunto Infractor	
Identificación	GALINDO GONZALEZ JUAN DANIEL
Teléfono	3052854203
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JUAN DE DIOS RODRIGUEZ GUERRERO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"al ciudadano GALINDO GONZÁLEZ JUAN DANIEL de numero de cedula 1192715225. al momento de llegar la patrulla de vigilancia en la dirección antes mencionada se encuentra peleando con otros ciudadanos y con palabras soeces y amenazan verbalmente se le hace la aplicación de la medida correctiva."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- SIN MEDIDA

Que, el señor no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/16/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de , identificado con cédula de Ciudadanía Número GALINDO GONZALEZ JUAN DANIEL, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de , identificado con cédula de Ciudadanía Número GALINDO GONZALEZ JUAN DANIEL, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-462
Fecha	1/17/2022
Hora	10:16:00 AM
Lugar De Los Hechos	PARQUE DE VILLA TAIRONA
Presunto Infractor	SIERRA OSPINO YESNEIDER DAVID
Identificación	1235341409
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DAINER RAFAEL CHARRIS REALES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"Al ciudadano antes mencionado al practicarle un registro a personas se le encuentra en su poder 01 arma Blanca tipo navaja cachea negra."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SIERRA OSPINO YESNEIDER DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/17/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SIERRA OSPINO YESNEIDER DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1235341409, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SIERRA OSPINO YESNEIDER DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1235341409, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-463
Fecha	1/17/2022
Hora	10:27:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 35 CALLE 6 A URB. LA CEIBA
Presunto Infractor	SARMIENTO CONTRERAS MIGUEL ANGEL
Identificación	1065821824
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano el cual portaba un arma Blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón del lado izquierdo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SARMIENTO CONTRERAS MIGUEL ANGEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/17/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SARMIENTO CONTRERAS MIGUEL ANGEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065821824, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SARMIENTO CONTRERAS MIGUEL ANGEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065821824, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-473
Fecha	1/17/2022
Hora	6:33:00 PM
Lugar De Los Hechos	UR CALLE 44 CARRERA 33 ALAMOS UNO
Presunto Infractor	BADELL TAPIAS LUIS ALBERTO
Identificación	16149676 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JUAN CARLOS MENDOZA RUBIO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se solprende al ciudadano en vía pública portando un arma Blanca tipo cuchillo no aporta tenerla como herramienta de trabajo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor BADELL TAPIAS LUIS ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/17/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BADELL TAPIAS LUIS ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 16149676 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BADELL TAPIAS LUIS ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 16149676 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-486
Fecha	1/18/2022
Hora	5:22:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 16 KR 1 EL PESCAITO
Presunto Infractor	OTERO RAMOS BREIDER ENRIQUE
Identificación	1065638787
Teléfono	3168623514
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO YAN CARLOS PAYARES MUÑOZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"El día de hoy mediante planes de registro y control fue sorprendido el ciudadano antes mencionado portando en el bolsillo de su pantalón un elemento cortante (cuchillo) por tal motivo se procede a realizar la incautación."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor OTERO RAMOS BREIDER ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/18/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de OTERO RAMOS BREIDER ENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065638787, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de OTERO RAMOS BREIDER ENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065638787, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-487
Fecha	1/18/2022
Hora	5:29:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 23 CALLE 7 NUEVA ESPERANZA
Presunto Infractor	ESPITIA MERCADO DIDIER DAVID
Identificación	1003381640
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en el bolsillo derecho del pantalón."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ESPITIA MERCADO DIDIER DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/18/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ESPITIA MERCADO DIDIER DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003381640, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ESPITIA MERCADO DIDIER DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003381640, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-500
Fecha	1/18/2022
Hora	12:00:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALE 6 CON CARRERA 49 BARRIO LA NEVADA
Presunto Infractor	HERNANDEZ OROZCO LUIS ARMANDO
Identificación	1003240796
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO CARLOS EDUARDO ARAMENDIZ BANDERA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el señor antes en mencion portaba 01 un arma Blanca tipo navaja en la pretina del pantalon derecho de cacha de color negro hoja de metal plateado."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor HERNANDEZ OROZCO LUIS ARMANDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/18/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de HERNANDEZ OROZCO LUIS ARMANDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003240796, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de HERNANDEZ OROZCO LUIS ARMANDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003240796, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-529
Fecha	1/19/2022
Hora	2:49:00 PM
Lugar De Los Hechos	INVASION BRISAS LA POPA
Presunto Infractor	KURIEL ABREU MAIKEL JUNIOR
Identificación	25818206 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DAINER RAFAEL CHARRIS REALES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"Al ciudadano antes mencionado se le encuentra en su poder 01 Arma Blanca tipo cuchillo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor KURIEL ABREU MAIKEL JUNIOR no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/19/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de KURIEL ABREU MAIKEL JUNIOR, identificado con cédula de Ciudadanía Número 25818206 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de KURIEL ABREU MAIKEL JUNIOR, identificado con cédula de Ciudadanía Número 25818206 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-538
Fecha	1/19/2022
Hora	8:32:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 13 CL 28 12 DE OCTUBRE
Presunto Infractor	VASQUEZ CORDOBA CRISTIAN ALBERTO
Identificación	1065848235
Teléfono	3043401620
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE MAIKO JOSE FLOREZ PADILLA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le practicó un registro al señor cristian Vásquez encontrándole en su poder un arma cortopunzante."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor VASQUEZ CORDOBA CRISTIAN ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/19/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de VASQUEZ CORDOBA CRISTIAN ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065848235, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de VASQUEZ CORDOBA CRISTIAN ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065848235, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-552
Fecha	1/20/2022
Hora	11:59:00 AM
Lugar De Los Hechos	BARRIO DON ALBERTO MANZANA 162
Presunto Infractor	MUNOZ SALCEDO EDUARDO
Identificación	26974148 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DAINER RAFAEL CHARRIS REALES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"Al ciudadano antes mencionado se le Practica un registro a personas y se le encuentra en su poder 01 Arma Blanca tipo navaja cacha plástica color negro Hoja Plateada."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MUÑOZ SALCEDO EDUARDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/20/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MUÑOZ SALCEDO EDUARDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 26974148 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MUÑOZ SALCEDO EDUARDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 26974148 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-558
Fecha	1/20/2022
Hora	1:17:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 23 CALLE 11 GARUPAL I
Presunto Infractor	JIMENEZ PABON ZAMIR ALFONSO
Identificación	1080650758
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le práctica una requisita al ciudadano el cual portaba un arma cortopunzante en la pretina del pantalón tipo navaja."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor JIMENEZ PABON ZAMIR ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/20/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de JIMENEZ PABON ZAMIR ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1080650758, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de JIMENEZ PABON ZAMIR ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1080650758, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-559
Fecha	1/20/2022
Hora	1:30:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL MANZANA 27 BARRIO PESCAITO
Presunto Infractor	BATISTA RIBON LUIS ALBERTO
Identificación	1193311105
Teléfono	3205853882
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE YAN CARLOS PAYARES MUÑOZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"El día de hoy mediante labores de registro y control fue sorprendido el ciudadano antes relacionado portando en el bolsillo de su pantalón una sustancia que por su olor color se asemeja a la base de coca o basuco por tales motivos se procede a realizarle la incautación."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor BATISTA RIBON LUIS ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/20/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BATISTA RIBON LUIS ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1193311105, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BATISTA RIBON LUIS ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1193311105, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-578
Fecha	1/20/2022
Hora	9:51:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 11 CARRERA 10 SAN JOAQUIN
Presunto Infractor	PADILLA RADA EDWIN ENRIQUE
Identificación	1065826648
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE HENRY ESPITIA LOBO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN JOAQUIN VALLEDUPAR Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"al ciudadano antes mencionado se le practica registro a persona en inmediaciones del parque el viajero hallandole en su poder una sustanci vegetal cuyo olor y color es semejante a la marihuana, se procede a realizar la presente orden de comparendo artículo 140 numeral 8."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PADILLA RADA EDWIN ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/20/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PADILLA RADA EDWIN ENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065826648, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PADILLA RADA EDWIN ENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065826648, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-593
Fecha	1/21/2022
Hora	9:40:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 44 CON CALLE 6A BARRIO LA NEVADA
Presunto Infractor	MENDOZA BARRIONUEVO LUIS ANGEL
Identificación	1085094713
Teléfono	3212607891
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO CARLOS EDUARDO ARAMENDIZ BANDERA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el señor ante en mencion se le realiza el registro a persona encontrandole en la pretina del pantalon al lado derecho 01 arma Blanca tipo cuchillo cacha de madera ojilla de metal plateada de marca casa y estilo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MENDOZA BARRIONUEVO LUIS ANGEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/21/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MENDOZA BARRIONUEVO LUIS ANGEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1085094713, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MENDOZA BARRIONUEVO LUIS ANGEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1085094713, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-597
Fecha	1/21/2022
Hora	10:50:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALE 6 LOS GUACIMALES
Presunto Infractor	RIOS RODRIGUEZ JONAIKER ALFONSO
Identificación	1003232662
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ERICK ANDRES SUESCA CASTIBLANCO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le realiza un registro al particular hallandole en el bolsillo derecho del pantalon un arma cortopunzante tipo tipo navaja."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor RIOS RODRIGUEZ JONAIKER ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/21/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de RIOS RODRIGUEZ JONAIKER ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003232662, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RIOS RODRIGUEZ JONAIKER ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003232662, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-598
Fecha	1/21/2022
Hora	11:19:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE 7 CARRERA 19 BARRIO LO MUSICOS
Presunto Infractor	VILLALOBOS QUINTERO GREGORI ENRIQUE
Identificación	25297252 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ARMANDO MUENTES RODRIGUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PEDREGOZA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"realizando la labores de patrullaje se registró al cuidado antes en mencionado el cual portaba un arma Blanca en el cinturón tipo navaja cacha de color negro."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor VILLALOBOS QUINTERO GREGORI ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/21/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de VILLALOBOS QUINTERO GREGORI ENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 25297252 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de VILLALOBOS QUINTERO GREGORI ENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 25297252 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-683
Fecha	1/23/2022
Hora	1:52:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 29 A CALLE 6 NUEVA ESPERANZA
Presunto Infractor	JIMENEZ PABON ZAMIR ALFONSO
Identificación	1080650758
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le práctica un registro al ciudadano el cual Porta un arma blanca tipo navaja en la pretina del pantalón del lado izquierdo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor JIMENEZ PABON ZAMIR ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/23/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de JIMENEZ PABON ZAMIR ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1080650758, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de JIMENEZ PABON ZAMIR ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1080650758, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-697
Fecha	1/23/2022
Hora	6:19:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 45 CALLE 5 G BARRIO LA NEVADA
Presunto Infractor	HOYOS MARTINEZ LUIS CARLOS
Identificación	19602907
Teléfono	3217090169
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO CARLOS EDUARDO ARAMENDIZ BANDERA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el señor antes en mencio se práctico un registro personal encontrandole 01 un arma Blanca tipo navaja cacha plástico color negra hoja metálica de marca stainless China."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor HOYOS MARTINEZ LUIS CARLOS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/23/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de HOYOS MARTINEZ LUIS CARLOS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 19602907, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de HOYOS MARTINEZ LUIS CARLOS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 19602907, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-732
Fecha	1/24/2022
Hora	11:55:00 AM
Lugar De Los Hechos	ARIZONA
Presunto Infractor	ORTEGA CAMPUZANO EDGARDO RAFAEL
Identificación	1081912152
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ARMANDO MUENTES RODRIGUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PEDREGOZA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"realizando labores de patrullaje se le realiza registro al cuidado antes mencionado el cual porta una arma cortopunzante en su cinturón tipo cuchillo cacha color blanco."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ORTEGA CAMPUZANO EDGARDO RAFAEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/24/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ORTEGA CAMPUZANO EDGARDO RAFAEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1081912152, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ORTEGA CAMPUZANO EDGARDO RAFAEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1081912152, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-734
Fecha	1/24/2022
Hora	12:48:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 46 CALLE 5B 21 BARRIO LA NEVADA
Presunto Infractor	TORRES FLOREZ JONATAN DAVID
Identificación	1003242786
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO CARLOS EDUARDO ARAMENDIZ BANDERA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el señor antes en mension se le práctico un registro personal encontrandole en la pretina del pantalon derecho 01 un arma Blanca tipo navaja cacha plástico color negra hoja metálica de marca stainless china."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor TORRES FLOREZ JONATAN DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/24/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de TORRES FLOREZ JONATAN DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003242786, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de TORRES FLOREZ JONATAN DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003242786, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-796
Fecha	1/25/2022
Hora	7:24:00 PM
Lugar De Los Hechos	DG 18A 20 SABANAS DEL VALLE
Presunto Infractor	HERNANDEZ MENDOZA JOSE GREGORIO
Identificación	1066295754
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO TIQUE VANEGA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR
Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"En la noche de hoy se le solicita al ciudadano antes mencionado un registro a personas y se le halla un arma Blanca y se le da a conocer la respectiva medida correctiva y que se retire de las instituciones del cai sabanas del valle ya que se encontraba insitando a reñir pelea con un ciudadano quien que se encontraba en las instalaciones del cai sabanas del valle."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor HERNANDEZ MENDOZA JOSE GREGORIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/25/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de HERNANDEZ MENDOZA JOSE GREGORIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1066295754, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de HERNANDEZ MENDOZA JOSE GREGORIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1066295754, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-817
Fecha	1/26/2022
Hora	10:05:00 AM
Lugar De Los Hechos	MANZANA 4 BARRIO 9 MARZO
Presunto Infractor	GARCIA ROJAS RUBEN ELIAS
Identificación	77188825
Teléfono	3203099327
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO YAN CARLOS PAYARES MUÑOZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"El día de hoy mediante labores de registro y control fue sorprendido el ciudadano antes en mención portando un elemento cortante (navaja)."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GARCIA ROJAS RUBEN ELIAS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/26/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GARCIA ROJAS RUBEN ELIAS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 77188825, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GARCIA ROJAS RUBEN ELIAS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 77188825, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-821
Fecha	1/26/2022
Hora	11:15:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 23 CALLE 7A NUEVA ESPERANZA
Presunto Infractor	TORRES ORTIZ ALVARO ENRIQUE
Identificación	2014397
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le pratico registro al ciudadano el cual portaba un arma blanca tipo navaja en la pretina del pantalón del lado derecho."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor TORRES ORTIZ ÁLVARO ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/26/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de TORRES ORTIZ ÁLVARO ENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 2014397, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de TORRES ORTIZ ÁLVARO ENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 2014397, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-838
Fecha	1/26/2022
Hora	5:20:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 41 CON 5G BARRIO LA NEVADA
Presunto Infractor	TORRES FLOREZ JONATAN DAVID
Identificación	1003242786
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO CARLOS EDUARDO ARAMENDIZ BANDERA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el señor antes en mencio se práctico registro personal encontrandole en la pretina del pantalon derecho 01 un arma Blanca tipo cuchillo de hoja metálica color negro sin marca tipo artesanal."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor TORRES FLOREZ JONATAN DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/26/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de TORRES FLOREZ JONATAN DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003242786, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de TORRES FLOREZ JONATAN DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003242786, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-889
Fecha	1/28/2022
Hora	10:22:00 AM
Lugar De Los Hechos	PARQUE VILLA TAYRONA
Presunto Infractor	CABRERA GALLEGO CABRERA GALLEGO
Identificación	1065840342
Teléfono	3004531883
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el INTENDENTE JOSE LUIS OTERO VILLEGAS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le realiza una medida correctiva al ciudadano es el encuentra sustancia semejantes a la marihuana en el bolsillo del pantalón lado derecho."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CABRERA GALLEGO CABRERA GALLEGO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/28/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CABRERA GALLEGO CABRERA GALLEGO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065840342, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CABRERA GALLEGO CABRERA GALLEGO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065840342, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-915
Fecha	1/28/2022
Hora	9:48:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 32 CALLE 6 URB. LA CEIBA
Presunto Infractor	ORTIZ PEÑA ANTONIO GERMAN
Identificación	1003382358
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le práctica un registro ciudadano el cual portaba un bolso negro al interior portada de una papeleta de marihuana."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2

2- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ORTIZ PEÑA ANTONIO GERMAN no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIA LA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/28/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ORTIZ PEÑA ANTONIO GERMAN, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003382358, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ORTIZ PEÑA ANTONIO GERMAN, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003382358, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-983
Fecha	1/30/2022
Hora	11:03:00 AM
Lugar De Los Hechos	ARIZONA
Presunto Infractor	MONTES ZUBIRIA EMANUEL DAVID
Identificación	1065848635
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ARMANDO MUENTES RODRIGUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PEDREGOZA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"realizando labores de patrullaje se registró al cuidado antes mencionado el cual portaba en su cinturón un arma Blanca tipo cuchillo de cachá roja cortopunzante."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MONTES ZUBIRIA EMANUEL DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/30/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MONTES ZUBIRIA EMANUEL DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065848635, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MONTES ZUBIRIA EMANUEL DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065848635, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-985
Fecha	1/30/2022
Hora	11:33:00 AM
Lugar De Los Hechos	DIAGONAL 10 CON CARRERA 46 BARRIO LA NEVADA
Presunto Infractor	DIAZ PEREZ JORGE MANUEL
Identificación	1065565589
Teléfono	3044445066
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO CARLOS EDUARDO ARAMENDIZ BANDERA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el señor antes enmencio se le practica registro personal encontrandole en la pretina derecha del pantalón 01 un arma Blanca tipo navaja cache plástico color negra hoja metálica de marca stainless China."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN
Que, el señor DIAZ PEREZ JORGE MANUEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/30/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de DIAZ PEREZ JORGE MANUEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065565589, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DIAZ PEREZ JORGE MANUEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065565589, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-1009
Fecha	1/31/2022
Hora	8:56:00 AM
Lugar De Los Hechos	DIAGONAL 21 CARRERA 27 SIETE DE AGOSTO
Presunto Infractor	OLASCOAGA MADARIAGA YAMID ALFONSO
Identificación	1042448700
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO MONCADA SERRANO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"en el día de hoy mediante labores constantes de patrullaje sobre el sector residencial del barrio 7 de agosto fue sorprendido en vía pública donde se le hace registro a personas y verificación de antecedente y el ciudadano comienza a tener una actitud grotesca con el policía gritándole palabras soeces, por tal motivo se procede a realizar la medida correctiva."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2

2- SIN MEDIDA

Que, el señor OLASCOAGA MADARIAGA YAMID ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/31/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de OLASCOAGA MADARIAGA YAMID ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1042448700, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de OLASCOAGA MADARIAGA YAMID ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1042448700, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-1058
Fecha	2/1/2022
Hora	8:18:00 PM
Lugar De Los Hechos	DIAG 21 CON CR 20 1º DE MAYO
Presunto Infractor	MENA VANEGAS IVAN CAMILO
Identificación	1065832784
Teléfono	3244935142
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO YINYERCIN STIVEL DUCUARA REYES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"mediante labores de patrullaje se observa al ciudadano antes en mencion en una motocicleta sele para registro a persona y a vehículos sele encuentra sustancias alucinógenas en la parte delantera del tacómetro."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 4
- 2- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MENA VANEGAS IVAN CAMILO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/1/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de MENA VANEGAS IVAN CAMILO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065832784, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de QUINIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUARETA Y CUATRO (\$533,344,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MENA VANEGAS IVAN CAMILO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065832784, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-1254
Fecha	2/5/2022
Hora	8:02:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 13B KR 2 EL PARAISO
Presunto Infractor	CARRERO RANGEL JUNIOR
Identificación	28759311 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO GEIMAR GUTIERREZ GARCIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"El día de hoy mediante planes de registro y control e identificación a personas se aborda al ciudadano practicándole un registro a persona hallándole un arma corto pulzante."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN
Que, el señor CARRERO RANGEL JUNIOR no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/5/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CARRERO RANGEL JUNIOR, identificado con cédula de Ciudadanía Número 28759311 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CARRERO RANGEL JUNIOR, identificado con cédula de Ciudadanía Número 28759311 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-1347
Fecha	2/7/2022
Hora	11:00:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA41 CALLE6D BARRIO NEVADA
Presunto Infractor	PALMAR PAEZ ENDRI JAVIER
Identificación	24732548 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO IVAN DE JESUS QUIROZ ACOSTA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"Al ciudadano Antes mencionado se le encontró en Su poder 01 Arma Blanca tipo Cuchillo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PALMAR PAEZ ENDRI JAVIER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/7/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PALMAR PAEZ ENDRI JAVIER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 24732548 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PALMAR PAEZ ENDRI JAVIER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 24732548 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-1359
Fecha	2/7/2022
Hora	8:54:00 PM
Lugar De Los Hechos	MANZANA Y CASA 3 BELLO HORIZONTE
Presunto Infractor	ANTONY CHIRINO CASTELLANO
Identificación	5714115 VENEZUELA
Teléfono	350532544
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ERICK ANDRES SUESCA CASTIBLANCO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le hace un registro el particular hallándole en el bolsillo izquierdo de la pantaloneta un arma cortopunzante tipo cuchillo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ANTONY CHIRINO CASTELLANO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/7/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ANTONY CHIRINO CASTELLANO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 5714115 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ANTONY CHIRINO CASTELLANO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 5714115 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-1376
Fecha	2/8/2022
Hora	10:43:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 4A CON 20B BARRIO SANANTONIO
Presunto Infractor	PONTON MEJIA JOSE EUGENIO
Identificación	71692630
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO CARLOS EDUARDO ARAMENDIZ BANDERA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el señor ante enuncio se le práctica un registro personal encontrandole en la pretina del pantalón derecho 01 un arma Blanca tipo cuchillo hoja metálica de cache de pasta de color verde de marca oster."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PONTON MEJIA JOSE EUGENIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/8/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PONTON MEJIA JOSE EUGENIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 71692630, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PONTON MEJIA JOSE EUGENIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 71692630, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-1425
Fecha	2/10/2022
Hora	9:44:00 AM
Lugar De Los Hechos	TRASVERSAL 19#19-16 BARRIO LOS CACIQUE
Presunto Infractor	DIAZ LUBO ELY ALBERTO
Identificación	1065838842
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO CARLOS EDUARDO ARAMENDIZ BANDERA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el señor ante enmencion se le práctica registro personal encontrandole en la pretina del pantalón derecho 01 un arma Blanca tipo navaja de hoja metálica de cacha naranjada plástico sin marca."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor DIAZ LUBO ELY ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/10/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de DIAZ LUBO ELY ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065838842, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DIAZ LUBO ELY ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065838842, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-1455
Fecha	2/11/2022
Hora	4:07:00 AM
Lugar De Los Hechos	PARQUE PANAMA
Presunto Infractor	ESPINOSA PADILLA FRANK DANIEL
Identificación	1003379266
Teléfono	3162767845
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO MEZQUIDA VILLADIEGO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le practica un registro al ciudadano Frank Daniel Espinoza Padilla, el cual se encontraba portando una sustancia vegetal, que por su olor y características físicas, se asemejan a las de la marihuana, por tal motivo se le manifiesta que se le realizará una orden de comparendo por infringir la ley 1801.."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ESPINOSA PADILLA FRANK DANIEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/11/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ESPINOSA PADILLA FRANK DANIEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003379266, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ESPINOSA PADILLA FRANK DANIEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003379266, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-1465
Fecha	2/11/2022
Hora	10:59:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 5 CON CALLE 20 C 2 BARRIO SICARARE
Presunto Infractor	SALOM RUEDAS CRISTIAN ENRIQUE
Identificación	30036776 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO CARLOS EDUARDO ARAMENDIZ BANDERA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el ciudadano enmencion se le práctica registro personal encontrandole en la pretina del pantalón derecho 01 un arma Blanca tipo navaja de hoja metálica sin cacha sin marca."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SALOM RUEDAS CRISTIAN ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/11/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SALOM RUEDAS CRISTIAN ENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 30036776 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SALOM RUEDAS CRISTIAN ENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 30036776 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-1552
Fecha	2/12/2022
Hora	8:57:00 PM
Lugar De Los Hechos	CANCHA 9 DE MARZO
Presunto Infractor	CASTILLO PETIT ALFREDO JOSE
Identificación	20444851 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO GEIMAR GUTIERREZ GARCIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"El día de hoy mediante planes de registro y control e identificación a personas se aborda al ciudadano practicándole un registro a persona hallándole un arma corto pulzante."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CASTILLO PETIT ALFREDO JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/12/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CASTILLO PETIT ALFREDO JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 20444851 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CASTILLO PETIT ALFREDO JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 20444851 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-1722
Fecha	2/17/2022
Hora	2:42:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 15 CON 20B-44 LA GRANJA
Presunto Infractor	CASTANEDA TORRES ALVARO JAVIER
Identificación	1065657213
Teléfono	3183807996
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ARLEY DAVID SALGADO NIÑO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GOBERNACION VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el ciudadano antes en mención se encontraba en vía pública discutiendo con su pareja sentimental la señora Fabiana chacón la cual ve la presencia policial y nos hace el llamado y el ciudadano arremete con palabras groseras y ofensivas contra los policías manifestando que le importaba un culo l policía nacional."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- SIN MEDIDA

Que, el señor CASTAÑEDA TORRES ALVARO JAVIER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/17/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CASTAÑEDA TORRES ALVARO JAVIER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065657213, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CASTAÑEDA TORRES ALVARO JAVIER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065657213, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-1828
Fecha	2/20/2022
Hora	8:50:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 30 CL 18 A
Presunto Infractor	AVILA CASTRO ESNEIDER
Identificación	1085036563
Teléfono	3106425178
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO AMILKAR ANTONIO MENDOZA LLERENA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se realiza el procedimiento de registro al ciudadano donde se en cuenta en su poder una arma cortopulsante."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor AVILA CASTRO ESNEIDER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/20/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de AVILA CASTRO ESNEIDER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1085036563, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de AVILA CASTRO ESNEIDER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1085036563, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-1838
Fecha	2/20/2022
Hora	3:17:00 PM
Lugar De Los Hechos	MZ 40 CASA 13 CIUDADELA 450 AÑOS
Presunto Infractor	MAESTRE NIEVES JOHN FREDDY
Identificación	1065834742
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE XAHM JHON RUIZ URIELES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"A esta hora y fecha se le realiza la presente orden de comparendo a el señor : John maestre CC 1065834742 el cual se movilizaba en una bicicleta y al percatarse de la patrulla de la policía toma una actitud sospechosa de inmediato lo abordamos se le realiza un registro personal en donde se le encuentra portando con sigo un arma Blanca tipo cuchillo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MAESTRE NIEVES JOHN FREDDY no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/20/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MAESTRE NIEVES JOHN FREDDY, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065834742, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MAESTRE NIEVES JOHN FREDDY, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065834742, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-1859
Fecha	2/21/2022
Hora	1:14:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 6 CON CALLE 21 SAN JORGE
Presunto Infractor	GARCIA CENTENO MARTIN RAFAEL
Identificación	1065638700
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JHON TEYLOR CAMACHO QUICENO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"realizando labores de patrullaje se le práctica registro al ciudadano García centeno Martín Rafael CC 1065.638.700 se le encuentra en la pretina del pantalón un arma cortopunzante tipo cuchillo de cacha blanco evaluado en 10 mil peso."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GARCIA CENTENO MARTIN RAFAEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/21/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GARCIA CENTENO MARTIN RAFAEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065638700, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GARCIA CENTENO MARTIN RAFAEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065638700, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-1867
Fecha	2/21/2022
Hora	4:04:00 AM
Lugar De Los Hechos	MANZANA 12 BRISAS DE LA POPA AP
Presunto Infractor	CARRENO RUEDA PEDRO ANTONIO
Identificación	1065642430
Teléfono	3502231421
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ERICK ANDRES SUESCA CASTIBLANCO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le hace un registro al particular hallándole en la altura de la cintura o un arma cortopunzante tipo cuchillo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CARREÑO RUEDA PEDRO ANTONIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/21/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CARREÑO RUEDA PEDRO ANTONIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065642430, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CARREÑO RUEDA PEDRO ANTONIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065642430, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-1869
Fecha	2/21/2022
Hora	4:27:00 AM
Lugar De Los Hechos	MANZANA K BELLO HORIZONTE
Presunto Infractor	ROJAS CANIZARES LUIS CARLOS
Identificación	1065638552
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ERICK ANDRES SUESCA CASTIBLANCO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le hace un registro del particular hallándole en la altura de la cintura una arma cortopunzante tipo navaja."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ROJAS CAÑIZARES LUIS CARLOS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/21/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ROJAS CAÑIZARES LUIS CARLOS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065638552, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ROJAS CAÑIZARES LUIS CARLOS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065638552, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-1956
Fecha	2/23/2022
Hora	10:08:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 4 CON 19B BARRIO SANTO DOMINGO
Presunto Infractor	SANCHEZ AGUDELO ERDENZON JOSUE
Identificación	1065669814
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JHON TEYLOR CAMACHO QUICENO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el señor anteenmesion se le práctica registro personal encontrandole en la pretina del pantalón derecho 01 un exactos de color rojo de hoja metálica color negro de marca sharp blads."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SANCHEZ AGUDELO ERDENZON JOSUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/23/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SANCHEZ AGUDELO ERDENZON JOSUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065669814, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SANCHEZ AGUDELO ERDENZON JOSUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065669814, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2007
Fecha	2/24/2022
Hora	5:16:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 6 CON 19A BARRIO KENEDDY
Presunto Infractor	MOLINA SALAMANCA JAIRO ALFONSO
Identificación	1118843102
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO CARLOS EDUARDO ARAMENDIZ BANDERA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el señor ante enmencion se le práctica registro personal encontrandole en la pretina del pantalón derecho 01 arma Blanca tipo cuchillo de cache negra plástica de hoja metálica de marca incamental."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MOLINA SALAMANCA JAIRO ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/24/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MOLINA SALAMANCA JAIRO ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1118843102, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MOLINA SALAMANCA JAIRO ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1118843102, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2008
Fecha	2/24/2022
Hora	5:35:00 PM
Lugar De Los Hechos	PARQUE BARRIL TAYRONA
Presunto Infractor	QUINTERO BARCASNEGRA LEONARDO JAVIER
Identificación	1192805420
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ERICK ANDRES SUESCA CASTIBLANCO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le hace un registro al particular hallandole en el bolsillo derecho del pantalon una sustancia vegetal que se asemeja a la marihuana."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2

2- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor QUINTERO BARCASNEGRA LEONARDO JAVIER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/24/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de QUINTERO BARCASNEGRA LEONARDO JAVIER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192805420, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de QUINTERO BARCASNEGRA LEONARDO JAVIER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192805420, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2009
Fecha	2/24/2022
Hora	5:43:00 PM
Lugar De Los Hechos	PARQUE TAYRONA
Presunto Infractor	MENDOZA CASADIEGO MILTON FRANCISCO
Identificación	1003239051
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ERICK ANDRES SUESCA CASTIBLANCO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le realiza un registro al particular hallandole en la altura de la cintura un arma cortopunzante tipo cuchillo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MENDOZA CASADIEGO MILTON FRANCISCO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/24/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MENDOZA CASADIEGO MILTON FRANCISCO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003239051, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MENDOZA CASADIEGO MILTON FRANCISCO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003239051, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2030
Fecha	2/25/2022
Hora	3:24:00 PM
Lugar De Los Hechos	DIAGONAL 16C 23 34 FUNDADORES
Presunto Infractor	HIGUERA PEROZO VICTOR JESUS
Identificación	24431791 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el INTENDENTE DANIEL BEDOYA MEJIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"mediante requerimiento por parte de la central de radio informa de una pelea en la DIAGONAL 16c 23 34 al llegar al lugar de los hechos nos entrevistamos con Eduardo Andrés rosas Guevara documento extranjero 17996643 quien manifiesta que es la pareja sentimental del presunto infractor y lo estaría amenazando con agredirlo y atentar contra su integridad física por motivos pasionales por tal motivo se procede a retirar a presunto infractor quien no habita en esa residencia.."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

1. TIPO 2
- 2- SIN MEDIDA

Que, el señor HIGUERA PEROZO VICTOR JESUS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/25/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de HIGUERA PEROZO VICTOR JESUS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 24431791 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de HIGUERA PEROZO VICTOR JESUS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 24431791 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2065
Fecha	2/26/2022
Hora	10:33:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 29 KR 6 04 URB.LOS MAYALES
Presunto Infractor	GARCIA OSPINO NELSON RAFAEL
Identificación	77022059
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE MAIKO JOSE FLOREZ PADILLA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"la central de comunicaciones nos envia un requerimiento en la calle 29#06-04 urb mayales donde nos informa que hay una riña intrafamiliar, llegamos al lugar encontramos a la señora IBIS ESTER FIGUEROA LOPEZ identificada con cc 49.763.466 de valledupar la cual presenta varios golpes en la cabeza y rostro manifestando que su esposo NELSON GARCIA agredió físicamente, se le manifiesta a la señora IBIS FIGUEROA para que se dirija a un centro asistencial para que la atienda e instaure la denuncia contra su esposo para su captira la cual se niega, por lo que trasladamos al señor NELSON GARCIA a las instalaciones del cai mayales para procedimiento policivo y para que no ziga con la agresion contra su pareja sentimental.."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- SIN MEDIDA

Que, el señor GARCIA OSPINO NELSON RAFAEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/26/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GARCIA OSPINO NELSON RAFAEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 77022059, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GARCIA OSPINO NELSON RAFAEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 77022059, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2109
Fecha	2/27/2022
Hora	5:07:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 5 CON CALLE 20C BARRIO SICARARE
Presunto Infractor	GOMEZ CARMONA ANGEL LUIS
Identificación	1003383427
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JHON TEYLOR CAMACHO QUICENO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el señor anteenmesion se le práctica registro personal encontrandole en la pretina del pantalón izquierdo 01 arma tipo cuchillo de hoja metálica de cacha de madera color marrón de marca tramontina made in Brasil no porta la documentación que le acredite su legalidad."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GOMEZ CARMONA ANGEL LUIS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/27/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GOMEZ CARMONA ANGEL LUIS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003383427, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GOMEZ CARMONA ANGEL LUIS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003383427, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2123
Fecha	2/27/2022
Hora	8:53:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 44A 4C AMANECERES DEL VALLE
Presunto Infractor	MINDIOLA CASSAB FELIX ALBERTO
Identificación	8506963
Teléfono	3106431866
Dirección	N/A
Correo Electrónico	REFERENCIACLINICA123@GMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO RICARDO SANTOS CABARCA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"la central de radio nos impulsa, una riña en la vía pública de dos ciudadanos, en la carrera 44b 4C AMANECERES de valle el cual se identificaron los dos cuidadanos y se logra notar que se causaron heridas de gravedad por lo anterior se procede a aplicar la mediación policial."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- SIN MEDIDA

Que, el señor MINDIOLA CASSAB FELIX ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/27/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MINDIOLA CASSAB FELIX ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 8506963, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MINDIOLA CASSAB FELIX ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 8506963, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2134
Fecha	2/28/2022
Hora	12:04:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE 24 CARRERA 22 1º DE MAYO
Presunto Infractor	BALBUENA RODRIGUEZ SARA ISABEL
Identificación	1065608260
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO MONCADA SERRANO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"en el día de hoy mediante labores constantes de patrullaje sobre el sector residencial del barrio primero de mayo se encuentra sobre vía pública la ciudadana antes en mención a la cual se le da la orden de policía de que dejara de estar fomentando la riña sobre la vía pública y de que entregara la cadena de oro del señor Jarol Alberto Velasquez Loperena por tal motivo se realiza la medida correctiva."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

1. TIPO 4
- 2- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor BALBUENA RODRIGUEZ SARA ISABEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/28/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de BALBUENA RODRIGUEZ SARA ISABEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065608260, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de QUINIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUARETA Y CUATRO (\$533,344,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BALBUENA RODRIGUEZ SARA ISABEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065608260, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2195
Fecha	3/2/2022
Hora	10:06:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 37 CON 6C URB. LA CEIBA
Presunto Infractor	HERRERA CALDERON GIOVANNY ALFONSO
Identificación	77196146
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO FRANCISCO JAVIER ANAYA JAIMES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le realiza un registro personal al ciudadano encontradole en su poder un arma cortupunzante tipo navaja."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor HERRERA CALDERON GIOVANNY ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/2/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de HERRERA CALDERON GIOVANNY ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 77196146, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de HERRERA CALDERON GIOVANNY ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 77196146, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2357
Fecha	3/6/2022
Hora	3:15:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 30 CALLE6 NUEVA ESPERANZA
Presunto Infractor	PALMERA BERTEL CARLOS ANDRES
Identificación	1192805238
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS EDUARDO OLIVERO MARQUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le práctica un registro al ciudadano el cual portaba un arma blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón del lado izquierdo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PALMERA BERTEL CARLOS ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/6/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PALMERA BERTEL CARLOS ANDRES, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192805238, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PALMERA BERTEL CARLOS ANDRES, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192805238, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2363
Fecha	3/6/2022
Hora	5:56:00 AM
Lugar De Los Hechos	MZ 4 CS 5 VILLA MIRAN
Presunto Infractor	MEDINA GUTIERREZ JOSE CARLOS
Identificación	1003377038
Teléfono	301284523
Dirección	N/A
Correo Electrónico	JOSK_MEDINA19@HOTMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JHON JAVIER CASTRO AGUIRRE adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"A esta hora y fecha realiza la prente orde de comparendo del ciudadano José Carlos Medina Gutiérrez de número de CC 1003277038 el cual se contrata fomentado riña en en pasión público más exactamente frente a instalaciones de comercio COMIDAS RAPIDA EL DANI en la manzana 4 casa 5 barrio Villa Miriam.."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- SIN MEDIDA

Que, el señor MEDINA GUTIERREZ JOSE CARLOS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/6/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MEDINA GUTIERREZ JOSE CARLOS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003377038, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MEDINA GUTIERREZ JOSE CARLOS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003377038, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2444
Fecha	3/8/2022
Hora	9:46:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 39 CON CALLE 2 BARRIO EL REFUGIO
Presunto Infractor	DELAHOZ JURADO JHON EDER
Identificación	1119816335
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JULIO ALBERTO MANJARREZ AHUMADA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"mientras realizábamos patrullaje registro y control por el sector de la carrera 49 con calle 2 barrio el refugio observamos a un ciudadano en actitud sospechosa que cuando al abordarlo se identifica como John Eder de la hoz jurado con cédula de ciudadanía numero 1119816335 de forma inmediata nos percatamos que el ciudadano portaba una sustancia vegetal verdosa que por sus características de olor se asemeja a la marihuana por tal razón se aplica la medida correctiva."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

1. TIPO 2
- 2- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor DELAHOZ JURADO JHON EDER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/8/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de DELAHOZ JURADO JHON EDER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1119816335, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DELAHOZ JURADO JHON EDER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1119816335, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2463
Fecha	3/8/2022
Hora	9:26:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 32 CALLE 6 B URB. LA CEIBA
Presunto Infractor	CHIRINO GATEROI ELIESER JOSE
Identificación	26874041 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS EDUARDO OLIVERO MARQUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón del lado izquierdo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CHIRINO GATEROI ELIESER JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/8/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CHIRINO GATEROI ELIESER JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 26874041 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CHIRINO GATEROI ELIESER JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 26874041 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2474
Fecha	3/9/2022
Hora	12:00:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 36 6 URB.LOS MAYALES
Presunto Infractor	MONTES VILLARREAL ORLANDO ALFONSO
Identificación	1066865368
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE MAIKO JOSE FLOREZ PADILLA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"realizando patrullaje por el lote idema fue sorprendido el señor orlando montes Villareal arrojando basura desde un carromula por tal motivo se le realiza la orden de comparendo, al igual se le halla un arma cortopunzante tipo machete."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MONTES VILLARREAL ORLANDO ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/9/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MONTES VILLARREAL ORLANDO ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1066865368, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MONTES VILLARREAL ORLANDO ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1066865368, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2499
Fecha	3/10/2022
Hora	5:59:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 31 CALLE 7 URB. LA CEIBA
Presunto Infractor	SANCHEZ CONTRERAS TAYXON ALFREDO
Identificación	1065610070
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS EDUARDO OLIVERO MARQUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en el bolsillo del lado derecho."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SANCHEZ CONTRERAS TAYXON ALFREDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/10/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SANCHEZ CONTRERAS TAYXON ALFREDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065610070, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SANCHEZ CONTRERAS TAYXON ALFREDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065610070, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2519
Fecha	3/10/2022
Hora	1:16:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 57 # 18G1 BARRIO 25 DE DICIEMBRE
Presunto Infractor	MORRILLO CASTILLO LUIS ANGEL
Identificación	26418610 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DELCY MARGOTH JARABA MONTIEL adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"Mediante labores de patrullaje, control y registro a personas por la jurisdicción del cuadrante, se o al ciudadano antes en mención y se le encuentra en su poder un arma cortopunzante (Arma Blanca) por tal motivo se le impone la medida c en su artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 del 2016 y se le incauta el elemento.."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MORRILLO CASTILLO LUIS ÁNGEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/10/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MORRILLO CASTILLO LUIS ÁNGEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 26418610 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MORRILLO CASTILLO LUIS ÁNGEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 26418610 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2612
Fecha	3/13/2022
Hora	11:44:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 33 CALLE 6 C URB. LA CEIBA
Presunto Infractor	DIAZ ANDRADE JUAN PABLO
Identificación	1067601675
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS EDUARDO OLIVERO MARQUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le practica un registro al ciudadano el cual portaba un arma blanca tipo navaja en el bolsillo del lado izquierdo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor DIAZ ANDRADE JUAN PABLO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/13/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de DIAZ ANDRADE JUAN PABLO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067601675, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DIAZ ANDRADE JUAN PABLO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067601675, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2615
Fecha	3/13/2022
Hora	11:57:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 33 CALLE 6 C URB. LA CEIBA
Presunto Infractor	DIAZ ANDRADE JUAN PABLO
Identificación	1067601675
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS EDUARDO OLIVERO MARQUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro al ciudadano antes mencionado el cual portaba una sustancia vegetal que por su olor y características se asemeja a la marihuana."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2

2- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor DIAZ ANDRADE JUAN PABLO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/13/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de DIAZ ANDRADE JUAN PABLO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067601675, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DIAZ ANDRADE JUAN PABLO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067601675, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2673
Fecha	3/14/2022
Hora	9:11:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 33 CALLE 6 C URB. LA CEIBA
Presunto Infractor	BAUSTISTA HONZALEZ EVERT JESUS
Identificación	18119307 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS EDUARDO OLIVERO MARQUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le practicó un registro personal al ciudadano el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en la pretina del pantalón del lado derecho."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor BAUSTISTA HONZALEZ EVERT JESUS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/14/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BAUSTISTA HONZALEZ EVERT JESUS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 18119307 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BAUSTISTA HONZALEZ EVERT JESUS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 18119307 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2724
Fecha	3/16/2022
Hora	4:28:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 39 KR 18 D SAN MARTIN
Presunto Infractor	ALFARO GONZALEZ ROBERT JUNIOR
Identificación	1065567838
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO SAMIR GREGORIO BARRERA CAMACHO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"El ciudadano en mencion fue sorprendido portando elemento corto punzante tipo cuchillo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ALFARO GONZALEZ ROBERT JUNIOR no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/16/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ALFARO GONZALEZ ROBERT JUNIOR, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065567838, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ALFARO GONZALEZ ROBERT JUNIOR, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065567838, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2727
Fecha	3/16/2022
Hora	5:42:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 29 CALLE 6 NUEVA ESPERANZA
Presunto Infractor	BERMUDEZ GONZALEZ DANIEL CAMILO
Identificación	1010092569
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS EDUARDO OLIVERO MARQUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba una sustancia vegetal que por su olor y características morfológicas se asemeja a la marihuana en una bolsa transparente."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor BERMUDEZ GONZALEZ DANIEL CAMILO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/16/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BERMUDEZ GONZALEZ DANIEL CAMILO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1010092569, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BERMUDEZ GONZALEZ DANIEL CAMILO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1010092569, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2729
Fecha	3/16/2022
Hora	6:25:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 15 CON CALLE 12 SAN JOAQUIN
Presunto Infractor	MARTINEZ OSPINO YENFER DELCARMEN
Identificación	49716203
Teléfono	3205553213
Dirección	N/A
Correo Electrónico	LUZMARI2203@GMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO MIGUEL ANDRES LOPEZ MACHADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN JOAQUIN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el día de hoy en actividades de registro y control a personas, se le solicita a la presunta infractora que porfavor se identifique o aporte el número de documento de identidad , a lo cual esta ciudadana manifestó " que no le daba la gana de aportar nada y que se iba de este lugar , quítate ".enciende la motocicleta y la utiliza como medio o herramienta para lesionar a los policías. además utilizo palabras gruesas en contra de los uniformados.."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

1. TIPO 2
- 2- SIN MEDIDA

Que, el señor MARTINEZ OSPINO YENFER DELCARMEN no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/16/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MARTINEZ OSPINO YENFER DELCARMEN, identificado con cédula de Ciudadanía Número 49716203, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MARTINEZ OSPINO YENFER DELCARMEN, identificado con cédula de Ciudadanía Número 49716203, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2746
Fecha	3/17/2022
Hora	11:20:00 AM
Lugar De Los Hechos	EL CARMEN
Presunto Infractor	CASTRO CORTES MARLON JOSE
Identificación	1004355593
Teléfono	3172257530
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE LUIS FERNANDO BASTIDAS ALTAMAR adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"El día de hoy mediante labores de registro y control en el barrio el Carmen fue sorprendido el ciudadano antes mencionado portando en el bolsillo de su pantalón una sustancia que por su color olor se asemeja a la marihuana."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CASTRO CORTES MARLON JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/17/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CASTRO CORTES MARLON JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1004355593, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CASTRO CORTES MARLON JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1004355593, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2757
Fecha	3/17/2022
Hora	1:12:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 31 B CALLE 9 DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	CHIRINO GRATEROL ELIECER JOSE
Identificación	26874041 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó una registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en la pretina del pantalón."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CHIRINO GRATEROL ELIECER JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/17/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CHIRINO GRATEROL ELIECER JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 26874041 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CHIRINO GRATEROL ELIECER JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 26874041 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2784
Fecha	3/18/2022
Hora	11:08:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 27 CALLE 12A ENEAL
Presunto Infractor	CARRERO CALLES JUNIOR ALEXANDER
Identificación	22204201 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le practicó un registro a personas encontrándole en su poder un arma Blanca tipo navaja en la pretina del pantalón."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CARRERO CALLES JUNIOR ALEXANDER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/18/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CARRERO CALLES JUNIOR ALEXANDER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 22204201 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CARRERO CALLES JUNIOR ALEXANDER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 22204201 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2796
Fecha	3/18/2022
Hora	6:13:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 4 CON CALLE 25 CANDELARIA SUR
Presunto Infractor	VALENCIA PARRA RICHARDY JOSE GREGORIO
Identificación	30029135 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO CARLOS EDUARDO ARAMENDIZ BANDERA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"al señor ante enmencion se le práctico un registro personal encontrandole en la pretina derecha del pantalon 01 un arma cortopunzante tipo navaja marca stainless hoja metálica y cacha plastica color negro."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor VALENCIA PARRA RICHARDY JOSE GREGORIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/18/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de VALENCIA PARRA RICHARDY JOSE GREGORIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 30029135 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de VALENCIA PARRA RICHARDY JOSE GREGORIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 30029135 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2809
Fecha	3/19/2022
Hora	2:42:00 AM
Lugar De Los Hechos	MZ 65 URB. VILLA DARIANA
Presunto Infractor	PLAZAS GONZALEZ GERMAN ROMEL
Identificación	79796968
Teléfono	3125302594
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ALVARO JAVIER PEÑALVER GUTIERREZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"mediante labores de patrullaje, registro y control en el cuadrante se le hace la orden de pare al vehículo de placas CVM 948 el cual el conductor hace caso omiso del mismo manifestando que el no iba a detener la marcha del vehículo ya que en otras ocasiones había sido víctima de hurto por policía falsos, nuevamente se le hace la orden de pare al vehículo en la manzana 65 de Villa dariana vía pública el ciudadano desciende del vehículo el cual se identifica con como GERMAN ROMEL PLAZAS GONZALEZ de cédula de ciudadanía número 79.796.968 de suaita Santander a quien nuevamente se le manifiesta por que no detuvo la marcha del vehículo y manifestó que por la inseguridad que se estaba viviendo en la ciudad es de notar que esta persona en varias ocasiones expresó sentirse inconforme con la policía donde se le expresó de una forma educada que todo no éramos iguales, por tal motivo se le informa al ciudadano que se le va realizar una orden de comparendo en su artículo 35 # 2."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 4
- 2- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor PLAZAS GONZALEZ GERMAN ROMEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/19/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de PLAZAS GONZALEZ GERMAN ROMEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 79796968, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de QUINIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUARETA Y CUATRO (\$533,344,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PLAZAS GONZALEZ GERMAN ROMEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 79796968, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**

Inspector Séptimo de Policía





**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2814
Fecha	3/19/2022
Hora	11:06:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 40 CALLE 7 E DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	GRATEROL RIERA ALEYBER FERNANDO
Identificación	24266776 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón del lado derecho."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GRATEROL RIERA ALEYBER FERNANDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/19/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GRATEROL RIERA ALEYBER FERNANDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 24266776 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GRATEROL RIERA ALEYBER FERNANDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 24266776 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2841
Fecha	3/20/2022
Hora	12:00:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE 55 CARRERA 19 BARRIO 25 DE DICIEMBRE
Presunto Infractor	PALMAR GONZÁLEZ NELSON SEGUNDO
Identificación	18427229 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DELCY MARGOTH JARABA MONTIEL adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"Mediante labores de patrullaje, control y registro a personas por la jurisdicción del cuadrante, se o al ciudadano antes en mención y se le encuentra en su poder un arma cortopunzante (Arma Blanca) por tal motivo se le impone la medida c en su artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 del 2016 y se le incauta el elemento.."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PALMAR GONZÁLEZ NELSON SEGUNDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/20/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PALMAR GONZÁLEZ NELSON SEGUNDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 18427229 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PALMAR GONZÁLEZ NELSON SEGUNDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 18427229 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2849
Fecha	3/20/2022
Hora	10:00:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 51 CL 5A BELLO HORIZONTE
Presunto Infractor	SANDOVAL DAZA YONATAN DAVID
Identificación	1062807091
Teléfono	3236431203
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO CESAR AUGUSTO ALMANZA VEGA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"realizando labores de patrullaje sobre el barrio bello orizonte, nos aborada una ciudadana de sexo femenino, manifestando que en parque bello orizonte hay un paricular con una arma corto punsante , al llegar a el lugar parque bello orizonte nos percatamos de la preseca del ciudado q manfista la ciudadana, lo abordamos y le solicitamos un registro de persona, y se encuentra en su poder en las pretina del pantalos 01 arma blanca tipo cuchillo manifestando q es para si defensa."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SANDOVAL DAZA YONATAN DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/20/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SANDOVAL DAZA YONATAN DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1062807091, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SANDOVAL DAZA YONATAN DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1062807091, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2859
Fecha	3/20/2022
Hora	1:20:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 30 CALLE 12 ENEAL
Presunto Infractor	OROZCO JIMENEZ JOSE ALFONSO
Identificación	1067604513
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor OROZCO JIMENEZ JOSE ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/20/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de OROZCO JIMENEZ JOSE ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067604513, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de OROZCO JIMENEZ JOSE ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067604513, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-2888
Fecha	3/21/2022
Hora	9:49:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 49 CL 5A BELLO HORIZONTE
Presunto Infractor	JARABA VIDES FABIO DAVID
Identificación	1082495018
Teléfono	3214612309
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO CESAR AUGUSTO ALMANZA VEGA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"patrullando sobre el sector residencial de bello horizonte nos aborda una ciudadana cercana al parque manifestando que dos particulares estaba consumiendosustancias alucinogenas, al llegar el sitio imdicado oserbamos dichos particulares los abordamos se le prastico u registro yn la pretina del pantan una docide marihuana."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 4
- 2- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor JARABA VIDES FABIO DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/21/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de JARABA VIDES FABIO DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1082495018, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de QUINIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUARETA Y CUATRO (\$533,344,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de JARABA VIDES FABIO DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1082495018, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-3005
Fecha	3/25/2022
Hora	4:54:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 29 CALLE 6D NUEVA ESPERANZA
Presunto Infractor	CRUZ GOMEZ DAVID SANTIAGO
Identificación	1003380115
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado en encontrandole en su poder una sustancia vegetal que por su olor y características se asemeja a la marihuana."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CRUZ GOMEZ DAVID SANTIAGO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/25/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CRUZ GOMEZ DAVID SANTIAGO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003380115, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CRUZ GOMEZ DAVID SANTIAGO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003380115, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-3028
Fecha	3/26/2022
Hora	3:29:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 19 CON DIAGONAL 21 BARRIO LOS CACIQUES.
Presunto Infractor	ORTEGA MENDOZA WENADIS JESUS
Identificación	1062396801
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ROBERTO CARLOS JIMENEZ OSPINO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le aplica registro al ciudadno antes en mencion, encontrandole en su poder bolsillo derecho de su pantaloneta 01 bolsa plastica que en su interior contiene una sustancia, que por su olor y características se asemeja a la base de coca.."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2

2- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ORTEGA MENDOZA WENADIS JESUS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/26/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ORTEGA MENDOZA WENADIS JESUS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1062396801, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ORTEGA MENDOZA WENADIS JESUS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1062396801, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-3057
Fecha	3/27/2022
Hora	10:21:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 30 CALLE 6B URB. LA CEIBA
Presunto Infractor	ISEA GOMEZ JOSE RAMON
Identificación	212119998 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se realiza un registro personal al ciudadano encontrándole un objeto cortopunzante tipo cuchillo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ISEA GOMEZ JOSE RAMON no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/27/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ISEA GOMEZ JOSE RAMON, identificado con cédula de Ciudadanía Número 212119998 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ISEA GOMEZ JOSE RAMON, identificado con cédula de Ciudadanía Número 212119998 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-3130
Fecha	3/29/2022
Hora	7:43:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 33 CALLE 6A URB. LA CEIBA
Presunto Infractor	GAVIDES CÁRDENAS JOSE GREGORIO
Identificación	21360530 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en el bolsillo del pantalón."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GAVIDES CÁRDENAS JOSE GREGORIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/29/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GAVIDES CÁRDENAS JOSE GREGORIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 21360530 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GAVIDES CÁRDENAS JOSE GREGORIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 21360530 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-3193
Fecha	3/31/2022
Hora	9:00:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 31 CALLE 8 5 DE ENERO
Presunto Infractor	GUERRA SANCHEZ MIGUEL ANGEL
Identificación	1003231033
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ALEJANDRO CASTRO PEÑARANDA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le práctica un registro personal al ciudadano encontrándole en su bolsillo un arma Blanca tipo cuchillo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GUERRA SANCHEZ MIGUEL ANGEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/31/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GUERRA SANCHEZ MIGUEL ANGEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003231033, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GUERRA SANCHEZ MIGUEL ANGEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003231033, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-3222
Fecha	4/1/2022
Hora	9:16:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 29 CALLE 6 NUEVA ESPERANZA
Presunto Infractor	TRILLOS PALOMINO JESUS SAMUEL
Identificación	1065656485
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo cuchillo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor TRILLOS PALOMINO JESUS SAMUEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/1/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de TRILLOS PALOMINO JESUS SAMUEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065656485, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de TRILLOS PALOMINO JESUS SAMUEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065656485, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-3270
Fecha	4/3/2022
Hora	12:11:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 18 B KR 28 SABANAS DEL VALLE
Presunto Infractor	MEJIA BASTIDAS JOSE DAVID
Identificación	
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el INTENDENTE ALAIS XAVIER ARIAS CARRILLO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"El ciudadano se identifica como menor de edad ante procedimiento de inmovilización por infringir el Decreto municipal No. 000989 parrillero mayor de 14 años, siendo que cumplió los 18 años de edad el pasado 22 de noviembre de 2003.."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 4
- 2- SIN MEDIDA

Que, el señor MEJIA BASTIDAS JOSE DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/3/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de MEJIA BASTIDAS JOSE DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número , multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de QUINIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUARETA Y CUATRO (\$533,344,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MEJIA BASTIDAS JOSE DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número , prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-3310
Fecha	4/3/2022
Hora	10:47:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 18 D CL 25 SIMON BOLIVAR
Presunto Infractor	APONTE ROA BAUDELINO
Identificación	18957711
Teléfono	3004328573
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE MAIKO JOSE FLOREZ PADILLA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"la central de comunicaciones nos informa que en la carrera 18d con calle 25 de barrio Simón BOLIVAR establecimiento la rebolecion donde hay un sujeto fomentando riña en dicho establecimiento, al llegar al lugar nos entrevistamos edinson del toro informando que un sujeto el cual se identifica como el baudelino aponte roa estaba persiguiendo a un niño el cual intento llevarse en un vehiculo con intencion de abusar de el, es de notar que en niño mencionado no se encontraba en el lugar mencionaba la comunidad que al niño lo embarcaron en un taxi para su lugar de residencia, este sujeto estaba fomentando riña y la comunidad lo queria agredir, por tal motivo fue necesario trasladarlo asta las intalaciones del cai mayales, manifiesta el señor baudelino aponte que los policias son unos jujos de putas malparidos.."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2

2- SIN MEDIDA

Que, el señor APONTE ROA BAUDELINO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/3/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de APONTE ROA BAUDELINO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 18957711, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de APONTE ROA BAUDELINO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 18957711, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-3318
Fecha	4/4/2022
Hora	9:59:00 AM
Lugar De Los Hechos	TRANSVERSAL 30 BARRIO ENEAL
Presunto Infractor	ANDRADE RODRIGUEZ JORGE ELIAS
Identificación	18972425
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practica un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo cuchillo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ANDRADE RODRIGUEZ JORGE ELIAS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/4/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ANDRADE RODRIGUEZ JORGE ELIAS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 18972425, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ANDRADE RODRIGUEZ JORGE ELIAS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 18972425, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-3360
Fecha	4/6/2022
Hora	9:01:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 8 A CARRERA 37 DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	CERVANTES GUTIERREZ JOSE LUIS
Identificación	1065587723
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en el bolsillo derecho del pantalón."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CERVANTES GUTIERREZ JOSE LUIS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/6/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CERVANTES GUTIERREZ JOSE LUIS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065587723, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CERVANTES GUTIERREZ JOSE LUIS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065587723, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-3380
Fecha	4/7/2022
Hora	1:27:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 22 KR 16 SIMON BOLIVAR
Presunto Infractor	CHACON JOSE LUIS
Identificación	20530174 VENEZUELA
Teléfono	3012660602
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE MAIKO JOSE FLOREZ PADILLA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"mediante llamada de la pda donde el administrador del establecimiento de razón social cachetes manifiesta que hay un sujeto fomentando riña y que las demás personas que se encuentran en otras mesas lo quieren agredir, por tal motivo nos acercamos a dicho establecimiento donde encontramos al sujeto agresivo, el cual manifiesta que somos unos hijos de puta, caremonda, que no valemos verga, además que todos somos unos maricas."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

1. TIPO 2
- 2- SIN MEDIDA

Que, el señor CHACON JOSE LUIS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/7/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CHACON JOSE LUIS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 20530174 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CHACON JOSE LUIS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 20530174 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-3416
Fecha	4/9/2022
Hora	11:46:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 6 CL 20 C SICARARE
Presunto Infractor	MARTINEZ GARCIA BRAYAN ALFONSO
Identificación	1003242837
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO FELIX EMEL CAMPO VASQUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el día de hoy 09-04-2022 mediante labores de registro y control que se le realiza al señor Branyan Alfonso Martínez García CC 1003242837 de valledupar el cual se le encuentra en el bolsillo izquierdo una navaja staines de cacha negra con marrón ley 1801 artículo 35 #6 de igual forma se deja en conocimiento que el señor no firma la medida correctiva."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MARTINEZ GARCIA BRAYAN ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/9/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MARTINEZ GARCIA BRAYAN ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003242837, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MARTINEZ GARCIA BRAYAN ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003242837, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-3449
Fecha	4/10/2022
Hora	2:59:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 19 A KR 6 KENNEDY
Presunto Infractor	GONZALEZ ANGARITA PEDRO LUIS
Identificación	1193560130
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO FELIX EMEL CAMPO VASQUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el día de hoy 10-04-2022 mediante labores de registro y control que se le realiza al ciudadano Pedro Luis Gonzales Angarita CC 1193560130 el cual se le encuentra en la pretina una arma Blanca tipo cuchillo y se le realiza 01 medida correctiva artículo 27 # 6 ley 1801."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GONZALEZ ANGARITA PEDRO LUIS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/10/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GONZALEZ ANGARITA PEDRO LUIS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1193560130, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GONZALEZ ANGARITA PEDRO LUIS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1193560130, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-3628
Fecha	4/17/2022
Hora	9:43:00 AM
Lugar De Los Hechos	TV 24 DG 18D
Presunto Infractor	CONTRERAS CABANA BLADIMIRO
Identificación	77190421
Teléfono	3006502988
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JHON MARIO PALLARES NOCHE adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"mediante actividad de registro y control en el parque los fundadores en la calle antes en mención se realiza registro al ciudadano encontrando en su poder 01 arma contra tipo cuchillo marca incametal de color plateado con cacha de madera avaluado en 12000 pesos pulsante en la pretina del pantalón."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CONTRERAS CABANA BLADIMIRO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/17/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CONTRERAS CABANA BLADIMIRO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 77190421, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CONTRERAS CABANA BLADIMIRO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 77190421, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-3633
Fecha	4/17/2022
Hora	10:16:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 37 CALLE 10 DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	URUENA GONZALEZ LUIS DAVID
Identificación	1003241225
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practica un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor URUEÑA GONZALEZ LUIS DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/17/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de URUEÑA GONZALEZ LUIS DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003241225, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de URUEÑA GONZALEZ LUIS DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003241225, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-3709
Fecha	4/19/2022
Hora	10:57:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 30 CALLE 12 ENEAL
Presunto Infractor	LONDONO GUTIERREZ CRISTIAN ANDRES
Identificación	1143362446
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor LONDOÑO GUTIERREZ CRISTIAN ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/19/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de LONDOÑO GUTIERREZ CRISTIAN ANDRES, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1143362446, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de LONDOÑO GUTIERREZ CRISTIAN ANDRES, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1143362446, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-3794
Fecha	4/20/2022
Hora	5:41:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 2 CARRERA 3
Presunto Infractor	QUEZADA CALDERON LEONARDO JOSE
Identificación	1065580173
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE PEDRO JOSE ALMENDRALES QUINTERO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - SUBESTACION DE POLICIA VALENCIA DE JESUS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"mediante labores de patrullaje registro y control fue solicitado para registro el ciudadano en cual estaba en aptitud sospechosa al notar la presencia policial, le hace registro a personas hallandole 01 arma Blanca tipo navaja, se le consulta el motivo de portar ese elemento manifestando que es para cualquier que le busque problema esa es su defensa."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor QUEZADA CALDERON LEONARDO JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/20/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de QUEZADA CALDERON LEONARDO JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065580173, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de QUEZADA CALDERON LEONARDO JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065580173, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-3798
Fecha	4/20/2022
Hora	6:07:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 30 CALLE 12 20 DE JULIO
Presunto Infractor	ARIAS DAVILA YEINER ESTEBAN
Identificación	1067711282
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón del lado izquierdo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ARIAS DAVILA YEINER ESTEBAN no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/20/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ARIAS DAVILA YEINER ESTEBAN, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067711282, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ARIAS DAVILA YEINER ESTEBAN, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067711282, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-3868
Fecha	4/22/2022
Hora	11:49:00 AM
Lugar De Los Hechos	UR CALLE 38 CARRERA 25 LAS MANUELITAS
Presunto Infractor	ARGÜELLO GUTIÉRREZ YOANDRI DE JESUS
Identificación	30568694 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JUAN CARLOS MENDOZA RUBIO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"me labores de registro y control se solprende al ciudadano en vía pública portando un arma Blanca tipo navaja haciendo mal uso intimidando a ciudadanía no aporta tenerla como herramienta de trabajo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN
Que, el señor ARGÜELLO GUTIÉRREZ YOANDRI DE JESÚS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/22/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ARGÜELLO GUTIÉRREZ YOANDRI DE JESÚS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 30568694 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ARGÜELLO GUTIÉRREZ YOANDRI DE JESÚS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 30568694 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-3916
Fecha	4/23/2022
Hora	5:02:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 3 CON CALLE 13 PESCAITO
Presunto Infractor	GUTIERREZ PACHECO MARTIN EDUARDO
Identificación	1082887166
Teléfono	3105369016
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO EDWIN ALBERTO FORI RODRIGUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"mírate labores de patrullaje registro control a personas de vehículos en la dirección antes mencionada Se observa un ciudadano el cual vestía suéter blanco gorra azul claro y pantalón largo azul realizando necesidades fisiológica orinando en la calle a el cual se le solicita un registro corporal es de anotar que el ciudadano presentó una fotografía de la cédula que tenía en el celular."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 4
 - 2- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA
- Que, el señor GUTIERREZ PACHECO MARTIN EDUARDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/23/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de GUTIERREZ PACHECO MARTIN EDUARDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1082887166, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de QUINIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUARETA Y CUATRO (\$533,344,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GUTIERREZ PACHECO MARTIN EDUARDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1082887166, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-3928
Fecha	4/23/2022
Hora	9:42:00 PM
Lugar De Los Hechos	25 CASA 8 BARRIO 450 ANOS
Presunto Infractor	PLA SALCEDO FRANCISCO JAVIER
Identificación	1065647391
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO CARLOS DANIEL PADILLA NAVARRO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"A esta hora y fecha se le realiza la presente orden de comparendo a el ciudadano Francisco pla salcedo de número de CC el cual mediante registro personal se sorprende portando un arma."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PLA SALCEDO FRANCISCO JAVIER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/23/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PLA SALCEDO FRANCISCO JAVIER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065647391, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PLA SALCEDO FRANCISCO JAVIER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065647391, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-396
Fecha	4/24/2022
Hora	6:06:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 4 RIO HURTADO
Presunto Infractor	CANTILLO CANTILLO 1065829005
Identificación	1065829005
Teléfono	3043314100
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ARMANDO VERGARA GUERRA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"momentos en el que se le práctica un registro a personas se le encuentra en su bolsillo de su pantalon una papeleta de cierre hermetico con una sustancia vegetal semejante a la marihuana."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CANTILLO CANTILLO 1065829005 no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/24/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CANTILLO CANTILLO 1065829005, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065829005, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CANTILLO CANTILLO 1065829005, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065829005, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4061
Fecha	4/27/2022
Hora	9:00:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 30 CALLE 12 ENEAL
Presunto Infractor	ROSENDO PINEDO ANDRES RAFAEL
Identificación	29778442
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en el bolsillo derecho del pantalón."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ROSENDO PINEDO ANDRES RAFAEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/27/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ROSENDO PINEDO ANDRES RAFAEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 29778442, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ROSENDO PINEDO ANDRES RAFAEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 29778442, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4073
Fecha	4/27/2022
Hora	11:03:00 AM
Lugar De Los Hechos	AVENIDA SAGERO FRETE A EL COMANDO DE POLICIA CESAR 12 DE OCTUBRE
Presunto Infractor	GARCIA ARRIETA CARLOS MARIO
Identificación	1065582035
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ARMANDO VERGARA GUERRA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"momentos en que se realizaban labores de patrullaje y control al señor Carlos García se le da una orden en reiterativas ocasiones de que entregue las llaves de su motocicleta para ser conducida a las instalaciones del comando de departamento de policía valledupar ya que dentro del municipio se vienen adelantando labores de registro y control por las festividades del festival vallenato."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

1. TIPO 2
- 2- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor GARCIA ARRIETA CARLOS MARIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIA LA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/27/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GARCIA ARRIETA CARLOS MARIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065582035, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GARCIA ARRIETA CARLOS MARIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065582035, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4108
Fecha	4/27/2022
Hora	10:50:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 12 CARRERA 12 GARUPAL I
Presunto Infractor	RIVERO PAVON LUIS EDUARDO
Identificación	1065585929
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en el bolsillo derecho del pantalón."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor RIVERO PAVON LUIS EDUARDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/27/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de RIVERO PAVON LUIS EDUARDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065585929, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RIVERO PAVON LUIS EDUARDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065585929, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4114
Fecha	4/28/2022
Hora	1:07:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 23 CALLE 13B ENEAL
Presunto Infractor	DAZA NUNEZ KEVIN ANDRES
Identificación	1019082288
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"siendo aproximadamente las 00:00 horas cuando nos encontrabamos de patrullaje sobre la carrera 13 cuando observamos a un ciudadano en una motocicleta AKT NKD color negra de placas PMG12F por lo cual procedimos a hacer la señal de pare haciendo caso omiso en varias ocasiones siendo interceptado en la carrera 23 calle 13b, al solicitarle un registro personal se torna agresivo por lo que fue necesario hacer uso de la fuerza para reducirlo y esposarlo, para posteriormente ser trasladado al CAI garupal con el fin de realizar orden de comparendo teniendo en cuenta el decreto 000345 del 20 de abril del 2022 art 8 restricción de motocicleta de 07 : pm hasta 06:00 am expedido por la alcaldía municipal. Es de notar que el ciudadano se encontraba con aliento alcohólico."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 4
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS
Que, el señor DAZA NUÑEZ KEVIN ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/28/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de DAZA NUÑEZ KEVIN ANDRES, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1019082288, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de QUINIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUARETA Y CUATRO PESO (\$533,344,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DAZA NUÑEZ KEVIN ANDRES, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1019082288, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4122
Fecha	4/28/2022
Hora	4:39:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 22 KR 4I-47 VILLA CLARA
Presunto Infractor	PENUELA PEREZ KEVIN DAVID
Identificación	1065635841
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE RAILLY LUIS BRAVO NORIEGA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"mediante información de la central de radio la cual manifiesta sobre el comportamiento de riña en el lugar de residencia cll 22 cra 4i-47 villa clara el cual al llegar a la misma nos encontramos con el sujeto kevin david peñuela perez cc. 1065635841 tratando de agredir a la compañera sentimental la señora evangelina calderon osorio cc. 1192812466, momento en que tratamos de tranquilizar al ciudadano procede en forma violenta en contra de las patrullas policiales tratando de agredir por tal motivo es transportado hasta la instalaciones del cai mayales para hacerle procedimiento policial y entrega a un familiar responsable es de anotar que fue necesario el uso de la fuerza ya que se encontraba en alto grado de exaltación y poder traslarlo hasta las instalaciones del cai.."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

1. TIPO 2
- 2- SIN MEDIDA

Que, el señor PEÑUELA PEREZ KEVIN DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/28/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PEÑUELA PEREZ KEVIN DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065635841, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PEÑUELA PEREZ KEVIN DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065635841, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4164
Fecha	4/28/2022
Hora	8:21:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 23 CALLE 7 VILLA CONCHA
Presunto Infractor	UHIA ROYERO GUSTAVO ALBERTO
Identificación	1065205243
Teléfono	3023174720
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"cuándo nos encontramos realizando labores de patrullaje por el sector de la carrera 23 con séptima intersectamos al ciudadano el cual se moviliza va en la motocicleta XR de placas GXL90F el cual se encuentra desacatando el decreto 000345 expedido el 20 de abril del 2022 el cual en su artículo 8 restricción de motocicleta."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor UHIA ROYERO GUSTAVO ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/28/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de UHIA ROYERO GUSTAVO ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065205243, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de UHIA ROYERO GUSTAVO ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065205243, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4175
Fecha	4/29/2022
Hora	7:04:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 38 2 B 28 CONJUNTO CERRADO MARSELLA REAL
Presunto Infractor	CASTRO VELEZ VALERY HERNANDO
Identificación	1065586980
Teléfono	3203124932
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO YEINER ANTONIO BECERRA SANTANA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el día de hoy 29 de abril del 2022 siendo las 04: 21 am se recepciona una llamada en el dispositivo pda quien manifiesta que en la torre 5 apartamento 417 se encuentra el ciudadano antes en mención se encontraba agrediendo a 04 ciudadanos, se encuentra a los ciudadanos lesionados en varias partes del cuerpo de manera recíproca, es de resaltar que las partes no decidieron interponer ninguna acción penal, fue necesario hacer uso de los medios de policía para poder reducirlo, es de recalcar que el ciudadano no fue objeto de maltratos físicos ni verbales por parte del personal policial.."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 3
- 2- SIN MEDIDA

Que, el señor CASTRO VELEZ VALERY HERNANDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/29/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 3 en contra de CASTRO VELEZ VALERY HERNANDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065586980, multa que para la vigencia 2024 equivale a 8 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de **DOCIENTOS SESENTA Y SEIS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS**

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CASTRO VELEZ VALERY HERNANDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065586980, prohibición que tendrá una duración de **TRES (3) días hábiles**.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: **DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4187
Fecha	4/29/2022
Hora	10:58:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR CALLE 16A CENTRO
Presunto Infractor	TORRES PARADA DIEGO ALBERTO
Identificación	21036543
Teléfono	3212462788
Dirección	N/A
Correo Electrónico	DIEGO2134@GMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JACKSON ALBERTO VARGAS JAIMES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"al ciudadano antes en mención se le halló en la pretina del pantalón
01 arma Blanca tipo cuchillo de cacha de madera y hoja de metal."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor TORRES PARADA DIEGO ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/29/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de TORRES PARADA DIEGO ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 21036543, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de TORRES PARADA DIEGO ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 21036543, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4214
Fecha	4/30/2022
Hora	12:12:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 22 CALLE 38
Presunto Infractor	MARTINEZ FRAGOZO JESUS DAVID
Identificación	1003233965
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS EDUARDO OLIVERO MARQUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"al ciudadano antes en mención se le práctica un registro a personas encontrandole en su poder un arma Blanca tipo navaja de empuñadura en pasta color negro y hoja metálica filosa cromada."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MARTINEZ FRAGOZO JESUS DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/30/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MARTINEZ FRAGOZO JESUS DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003233965, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MARTINEZ FRAGOZO JESUS DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003233965, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4215
Fecha	4/30/2022
Hora	12:47:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE 11 CARRERA 24 GARUAPAL III
Presunto Infractor	GUTIERREZ SIERRA JAIRO SEGUNDO
Identificación	1002100459
Teléfono	3146348312
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"cuado nos encontrábamnos realizado patrullaje sobre la calle 12 del barrio garupal observamos un ciudadano que se movilizaba en una motocicleta Yamaha fz color morada de placas LET91D, al cual realizamos el pare sobre la calle 11 carrera 24 seguidamente se le práctica registro personal, también se le solicita permiso de la alcaldía de valledupar para movilizarse teniendo en cuenta el decreto 000345 del 20/04/2022 en su artículo octavo restricción de motocicleta, a lo cual manifiesta que no tenía. po lo anterior se aplica orden de comparendo artículo 35 numeral 2.."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 4
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS
Que, el señor GUTIERREZ SIERRA JAIRO SEGUNDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/30/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de GUTIERREZ SIERRA JAIRO SEGUNDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1002100459, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de QUINIENTO TREINTA TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$533,344,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GUTIERREZ SIERRA JAIRO SEGUNDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1002100459, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4251
Fecha	4/30/2022
Hora	6:52:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 30A CON 9B GARUPAL IV
Presunto Infractor	BALLESTERO MARTÍNEZ GUZMÁN ENRIQUE
Identificación	24250328
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en un canguro de color negro que lo portaba tersido en el cuello."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN
Que, el señor BALLESTERO MARTÍNEZ GUZMÁN ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/30/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BALLESTERO MARTÍNEZ GUZMÁN ENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 24250328, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BALLESTERO MARTÍNEZ GUZMÁN ENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 24250328, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4284
Fecha	5/1/2022
Hora	3:47:00 PM
Lugar De Los Hechos	CRA50 CALLE 51-29 DON CARMELO
Presunto Infractor	PINEDA SUAREZ JAINER DANIEL
Identificación	1065828866
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO HECTOR FABIAN MERCADO AVILA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"mediante labores de patrullaje registro y control a personas sobre la jurisdicción del cuadrante se le práctica un registro a personas al ciudadano jainer Daniel pineda Suárez de cedula de ciudadanía número 1.065.828.866 el cual al momento de practicarle un registro a persona se le encuentra en su poder una sustancia vegetal color verde que por su olor y color se asemeja a la marihuana motivo por el cual se aplica la ley 1801 en su artículo 140 numeral 8 ya que se encontraba consumiendo en espacio público exactamente en el parque don Carmelo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PINEDA SUAREZ JAINER DANIEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacionalde Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/1/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierdela oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PINEDA SUAREZ JAINER DANIEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065828866, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PINEDA SUAREZ JAINER DANIEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065828866, prohibición que tendrá una duración deTRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4378
Fecha	5/4/2022
Hora	11:52:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE 8B31B DIVINO NINO
Presunto Infractor	GARCIA MUJICA EMANUEL JOSE
Identificación	19562906
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en el bolsillo derecho del pantalón."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GARCIA MUJICA EMANUEL JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/4/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GARCIA MUJICA EMANUEL JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 19562906, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GARCIA MUJICA EMANUEL JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 19562906, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4394
Fecha	5/4/2022
Hora	4:37:00 PM
Lugar De Los Hechos	CR4 CON 6 BARRIO EL NOVALITO
Presunto Infractor	MERCADO BERMUDEZ JHORMAN
Identificación	1065834998
Teléfono	3042693274
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JORGE MIGUEL NAVAJA MEZA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"en labores de patrullaje nos encontramos al ciudadano en mencion se encontraba desvirtuando algo vegetal bien llamada por su color y por su textura como marihuana para realizarle el bien conocido como tabaco de marihuana."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

1. TIPO 2
- 2- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MERCADO BERMUDEZ JHORMAN no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/4/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MERCADO BERMUDEZ JHORMAN, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065834998, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MERCADO BERMUDEZ JHORMAN, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065834998, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4412
Fecha	5/5/2022
Hora	4:10:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 42 DIAGONAL 10 DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	CASTRO GUTIÉRREZ JHOSMAN JESUS
Identificación	31340489
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en el bolsillo derecho del pantalón."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CASTRO GUTIÉRREZ JHOSMAN JESÚS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/5/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CASTRO GUTIÉRREZ JHOSMAN JESÚS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 31340489, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CASTRO GUTIÉRREZ JHOSMAN JESÚS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 31340489, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4459
Fecha	5/6/2022
Hora	12:06:00 PM
Lugar De Los Hechos	MANZANA 8 CASA 12 BARRIO POPULANDIA
Presunto Infractor	CUJIA JIMENEZ ROBERTO ANTONIO
Identificación	1063593409
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ANDRES FELIPE ORRENEGRA LICONA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"al realizarle un registro personal al ciudadano se le encuentra un arma Blanca tipo cuchillo.."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CUJIA JIMENEZ ROBERTO ANTONIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/6/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CUJIA JIMENEZ ROBERTO ANTONIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1063593409, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CUJIA JIMENEZ ROBERTO ANTONIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1063593409, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4470
Fecha	5/6/2022
Hora	6:07:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 20 H KR 3 VILLA CASTRO
Presunto Infractor	BERMUDEZ GUTIERREZ WILLIAM ENRIQUE
Identificación	1067595376
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE MAIKO JOSE FLOREZ PADILLA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le practicó un registro voluntario al señor William bermudez encontrandole en su poder dos bolsitas transparente que en su interior contiene una sustancia vegetal color verde que por su olor y color se asemeja a la marihuana."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2

2- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor BERMUDEZ GUTIERREZ WILLIAM ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/6/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BERMUDEZ GUTIERREZ WILLIAM ENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067595376, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BERMUDEZ GUTIERREZ WILLIAM ENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067595376, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4474
Fecha	5/6/2022
Hora	8:03:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 33 CALLE 6 C URB. LA CEIBA
Presunto Infractor	ANDRADES ANDRADES CESAR AUGUSTO
Identificación	23887621 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en la pretina del pantalón."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ANDRADES ANDRADES CESAR AUGUSTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/6/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ANDRADES ANDRADES CESAR AUGUSTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 23887621 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ANDRADES ANDRADES CESAR AUGUSTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 23887621 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4503
Fecha	5/7/2022
Hora	1:32:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 29 CALLE 6 D NUEVA ESPERANZA
Presunto Infractor	GONZALEZ GONZALEZ JHON
Identificación	24253288 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en la pretina del pantalón del lado izquierdo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN
Que, el señor GONZÁLEZ GONZÁLEZ JHON no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/7/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GONZÁLEZ GONZÁLEZ JHON, identificado con cédula de Ciudadanía Número 24253288 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GONZÁLEZ GONZÁLEZ JHON, identificado con cédula de Ciudadanía Número 24253288 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4537
Fecha	5/8/2022
Hora	6:34:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 23 CALLE 6 NUEVA ESPERANZA
Presunto Infractor	
Identificación	17804966 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/8/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de , identificado con cédula de Ciudadanía Número 17804966 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de , identificado con cédula de Ciudadanía Número 17804966 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4573
Fecha	5/8/2022
Hora	9:22:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 42 CL 11A NORTE ALAMOS II
Presunto Infractor	MOLINA GARCIA ARNALDO JOSE
Identificación	1065613285
Teléfono	3105623207
Dirección	N/A
Correo Electrónico	ARMANDO@HOTMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JUAN CARLOS BARGUIL ARDILA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se deja como constancia que el señor se niega a dar los datos personales como dirección número de teléfono irrespetando la autoridad de policía."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- SIN MEDIDA

Que, el señor MOLINA GARCIA ARNALDO JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIA LA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/8/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MOLINA GARCIA ARNALDO JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065613285, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MOLINA GARCIA ARNALDO JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065613285, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4575
Fecha	5/9/2022
Hora	1:10:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 28 KR 5 LOS MAYALES
Presunto Infractor	RANGEL BARRIOS LUIS FRANCISCO
Identificación	1065811803
Teléfono	3146123502
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS DAVID ARRIETA VALDES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le práctica un registro al ciudadano encontrando en su poder un arma corto pulsante."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor RANGEL BARRIOS LUIS FRANCISCO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/9/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de RANGEL BARRIOS LUIS FRANCISCO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065811803, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RANGEL BARRIOS LUIS FRANCISCO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065811803, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4598
Fecha	5/9/2022
Hora	6:08:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 38 CALLE 6A URB. LA CEIBA
Presunto Infractor	GARCÍA MOGICA GARCÍA MOGICA
Identificación	19562906 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en la pretina del pantalón del lado izquierdo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GARCÍA MOGICA GARCÍA MOGICA no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/9/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GARCÍA MOGICA GARCÍA MOGICA, identificado con cédula de Ciudadanía Número 19562906 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GARCÍA MOGICA GARCÍA MOGICA, identificado con cédula de Ciudadanía Número 19562906 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4611
Fecha	5/10/2022
Hora	10:46:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 26 CALLE 13 ENEAL
Presunto Infractor	PÉREZ QUIRONA FRAN DANIEL
Identificación	29833564 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en el bolsillo de la chaqueta."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PÉREZ QUIRONA FRAN DANIEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/10/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PÉREZ QUIRONA FRAN DANIEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 29833564 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PÉREZ QUIRONA FRAN DANIEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 29833564 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4717
Fecha	5/13/2022
Hora	8:03:00 AM
Lugar De Los Hechos	12 DE OCTUBRE
Presunto Infractor	ARREDONDO ARIAS YEINER ALFONSO
Identificación	1192760472
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ORLANDO ROMERO SANTANA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"En el día de hoy mediante labores de patrullaje y control de antecedentes se observó al ciudadano antes mencionado el cual se le realiza un registro a personas encontrándole en su poder 01 cigarrillo de marihuana en espacio público, se le realiza la respectiva incautación y aplicación de la medida correctiva."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ARREDONDO ARIAS YEINER ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/13/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ARREDONDO ARIAS YEINER ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192760472, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ARREDONDO ARIAS YEINER ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192760472, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4752
Fecha	5/14/2022
Hora	6:04:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 39 CALLE 6D DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	MARTINEZ GUERRA JESUS DAVID
Identificación	1003234494
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en la pretina del pantalón."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MARTINEZ GUERRA JESUS DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/14/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MARTINEZ GUERRA JESUS DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003234494, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MARTINEZ GUERRA JESUS DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003234494, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4845
Fecha	5/15/2022
Hora	6:04:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 39 CALLE 9 DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	ACUÑA CONTRERA ADRIANA
Identificación	1067809327
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"en el día de hoy siendo las 17:10 en la CARRERA 39 con CALLE 9 cuando nos encontramos realizando labore de registro y control y solicitudes de antecedentes a personas y vehículos y equipos móviles se solicita antecedente a la señora Adriana Acuña contreras de cédula 1067809327 la cual figura sin antecedentes de igual forma a su teléfono celular redmi xiaomi 8 versión de Android 11rkq 1,201004.002 modelo m1908c3jg con número de IMEI 8619800445400798 el cual aparece con un reporte de hurto fecha de reporte 20220326231003."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- DESTRUCCIÓN DE BIEN SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD
Que, el señor ACUÑA CONTRERA ADRIANA no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/15/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ACUÑA CONTRERA ADRIANA, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067809327, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ACUÑA CONTRERA ADRIANA, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067809327, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4860
Fecha	5/16/2022
Hora	11:27:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR PARQUE DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	GUERRERO CASTILLA YAIR
Identificación	1003316474
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón del lado derecho."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GUERRERO CASTILLA YAIR no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/16/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GUERRERO CASTILLA YAIR, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003316474, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GUERRERO CASTILLA YAIR, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003316474, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4934
Fecha	5/18/2022
Hora	9:39:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 4 CORREGIMIENTO SECTOR DE LA "Y" ENTRADA
Presunto Infractor	ROMERO ARAGON JOSE DAVID
Identificación	1063946241
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO WILLIAM ENRIQUE ARIZA JUBIZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - SUBESTACION DE POLICIA LOS VENADOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"El presunto infractor se encontraba transitando por el sector conocido como la "Y" entrada al corregimiento los venados el cual al momento de practicar le un registro personal se le haya en su poder un arma blanca tipo navaja en la pretina del pantalón lado derecho."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ROMERO ARAGON JOSE DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/18/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ROMERO ARAGON JOSE DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1063946241, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ROMERO ARAGON JOSE DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1063946241, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4946
Fecha	5/10/2022
Hora	10:46:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 26 CALLE 13 ENEAL
Presunto Infractor	PÉREZ QUIRONA FRAN DANIEL
Identificación	29833564 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en el bolsillo de la chaqueta."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PÉREZ QUIRONA FRAN DANIEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/10/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PÉREZ QUIRONA FRAN DANIEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 29833564 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PÉREZ QUIRONA FRAN DANIEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 29833564 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4717
Fecha	5/13/2022
Hora	8:03:00 AM
Lugar De Los Hechos	12 DE OCTUBRE
Presunto Infractor	ARREDONDO ARIAS YEINER ALFONSO
Identificación	1192760472
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ORLANDO ROMERO SANTANA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"En el día de hoy mediante labores de patrullaje y control de antecedentes se observó al ciudadano antes mencionado el cual se le realiza un registro a personas encontrándole en su poder 01 cigarrillo de marihuana en espacio público, se le realiza la respectiva incautación y aplicación de la medida correctiva."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ARREDONDO ARIAS YEINER ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/13/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ARREDONDO ARIAS YEINER ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192760472, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ARREDONDO ARIAS YEINER ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192760472, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-4752
Fecha	5/14/2022
Hora	6:04:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 39 CALLE 6D DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	MARTINEZ GUERRA JESUS DAVID
Identificación	1003234494
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en la pretina del pantalón."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MARTINEZ GUERRA JESUS DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/14/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MARTINEZ GUERRA JESUS DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003234494, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MARTINEZ GUERRA JESUS DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003234494, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5118
Fecha	5/23/2022
Hora	6:20:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 30 CL 27 LOS MAYALES
Presunto Infractor	MOLINA MENDEZ JHON EDINSON
Identificación	1065634988
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO RICARDO SANTOS CABARCA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le práctica al ciudadano un registro a personas encontrando en su bolsillo un arma corto pulsante tipo navaja."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MOLINA MENDEZ JHON EDINSON no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/23/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MOLINA MENDEZ JHON EDINSON, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065634988, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MOLINA MENDEZ JHON EDINSON, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065634988, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5129
Fecha	5/24/2022
Hora	8:51:00 AM
Lugar De Los Hechos	BARRIO SAN JUAQUIN
Presunto Infractor	DAZA VALDEBLANQUEZ KEVIN DANIEL
Identificación	1065662251
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ARMANDO MUENTES RODRIGUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN JOAQUIN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el ciudadano antes mencionado se practica el registro a personas el cual se encuentra en su cinturón un arma Blanca tipo cuchillo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor DAZA VALDEBLANQUEZ KEVIN DANIEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/24/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de DAZA VALDEBLANQUEZ KEVIN DANIEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065662251, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DAZA VALDEBLANQUEZ KEVIN DANIEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065662251, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5160
Fecha	5/25/2022
Hora	2:55:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 16 KR 20 DANGON
Presunto Infractor	ARAQUE MORA PEDRO ANTONIO
Identificación	6794343
Teléfono	3205181553
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO CARLOS ENRIQUEZ RADA HERNANDEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el ciudadano antes en mención es sorprendido transportándose en una motocicleta de placas KEO56F se le práctica registro personal y se le encuentra un arma Blanca tipo cuchillo de acero inoxidable cachea plástica color blanco la pretina del pantalón."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ARAQUE MORA PEDRO ANTONIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/25/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ARAQUE MORA PEDRO ANTONIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 6794343, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ARAQUE MORA PEDRO ANTONIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 6794343, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5166
Fecha	5/25/2022
Hora	3:43:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 2 CON 16
Presunto Infractor	SILVERA HERNANDEZ JANER YESID
Identificación	1065646794
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS ERNESTO ORTIZ ROMERO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"realizando labores de patrullaje en el sector del barrio 9 marzo se encuentra al joven que se identifica con la CC 1065646794 de nombre janer yesid silvera se le práctica registro a persona y se le encuentra una pata de marihunana en la mano derecha de inmediato se le encauta y se le aplica la norma."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- DESTRUCCION DEL BIEN

Que, el señor SILVERA HERNANDEZ JANER YESID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/25/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SILVERA HERNANDEZ JANER YESID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065646794, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SILVERA HERNANDEZ JANER YESID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065646794, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5186
Fecha	5/26/2022
Hora	12:30:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 30 CALLE 11 ENEAL
Presunto Infractor	PENARANDA PENARANDA WILMER JOSE
Identificación	1067590424
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba una sustancia vegetal de color verde que por su olor y características se asemeja a la marihuana."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- DESTRUCCION DEL BIEN

Que, el señor PEÑARANDA PEÑARANDA WILMER JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/26/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PEÑARANDA PEÑARANDA WILMER JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067590424, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PEÑARANDA PEÑARANDA WILMER JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067590424, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5201
Fecha	5/26/2022
Hora	6:26:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRE 17 CON 12 SAN JOAQUIN
Presunto Infractor	CASTRO JOSE ARMANDO
Identificación	24431306 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ARMANDO MUENTES RODRIGUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN JOAQUIN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"Realizándo patrullajes se ocserva el cuidadano antes menecionado actitud sospechosa el cual se le realiza registro a persona el cual sele encuentra un arma tipo navaja."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CASTRO JOSE ARMANDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/26/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CASTRO JOSE ARMANDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 24431306 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CASTRO JOSE ARMANDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 24431306 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5212
Fecha	5/27/2022
Hora	8:39:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE 12 SAN JOAQUIN
Presunto Infractor	MOLINA QUIROZ JHAN CARLOS
Identificación	77090045
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ARMANDO MUENTES RODRIGUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN JOAQUIN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"realizando la bores de patrullaje se realiza el registro al ciudadano antes mencionado el cual portaba en su cinturón un arma Blanca tipo navaja cache gris."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MOLINA QUIROZ JHAN CARLOS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/27/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MOLINA QUIROZ JHAN CARLOS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 77090045, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MOLINA QUIROZ JHAN CARLOS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 77090045, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5225
Fecha	5/27/2022
Hora	12:52:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRE 11A CALLE 12A SAN JOAQUIN
Presunto Infractor	MORILLO MATOS JOSE GREGORIO
Identificación	592168 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JOSE JOSE MANGA ALTAHONA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN JOAQUIN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"nos encontramos de servicio por el sector de los restaurantes sobre la carrera 11a cuando por voces de la comunidad nos señalan que dos particulares se encontraban fometando riña por lo cual llegamos al lugar de los hechos y se le practica registros a persona a los particulares encontrandole al ciudadano que viste camieta amarilla pantalon azul jean y zapatos negros, 01 arma punzante tipo cuchillo con empuñadura de pasta color negro, por lo que fue trasladado hastalas instalaciones del cai san joaquin para aplicar la norma ley 1801."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MORILLO MATOS JOSE GREGORIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacionalde Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/27/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierdela oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MORILLO MATOS JOSE GREGORIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 592168 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MORILLO MATOS JOSE GREGORIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 592168 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración deTRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5278
Fecha	5/28/2022
Hora	7:20:00 PM
Lugar De Los Hechos	PARQUE BELLO HORIZONTE
Presunto Infractor	DIAZ ANDRADE JUAN PABLO
Identificación	1067601675
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en la pretina del pantalón del lado izquierdo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor DIAZ ANDRADE JUAN PABLO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/28/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de DIAZ ANDRADE JUAN PABLO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067601675, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DIAZ ANDRADE JUAN PABLO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067601675, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5279
Fecha	5/28/2022
Hora	7:31:00 PM
Lugar De Los Hechos	AVENIDA SIERRA NEVADA CALLE 1 CON CARRERA 20 FEENTE A EL CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE VILLALBA
Presunto Infractor	GOYO PEREZ YORWUIS JESUS
Identificación	31126326 VENEZUELA
Teléfono	3046659792
Dirección	N/A
Correo Electrónico	YORWUISGP@GMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JOSE DAVID MINOTA COTES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PEDREGOZA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"El día de hoy mediante registro a personas se interviene a el ciudadano de nacionalidad venezolana yorwuis goyo a quien se le encuentra en el bolsillo de la pantaloneta que viste 01 arma cortopunzante tipo navaja con hoja de acero plateada y empuñadura de pasta de color negra motivo por el cual se le incauta y se le notifica de la medida correctiva y el deber de asistir a la inspección de policía numero 4 a comparecer o apelar esta medida impuesta por la policía nacional avaluada en 5mil pesos."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GOYO PEREZ YORWUIS JESUS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacionalde Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/28/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierdela oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GOYO PEREZ YORWUIS JESUS, identificado con cédulade Ciudadanía Número 31126326 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GOYO PEREZ YORWUIS JESUS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 31126326 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración deTRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5288
Fecha	5/28/2022
Hora	8:40:00 PM
Lugar De Los Hechos	AVENIDA ADALBERTO VALLE PARTE TRACERA MERCABASTOS
Presunto Infractor	AMARANTO CASTILLO AVENIDA ADALBERTO VALLE PARTE TRACERA MERCABASTOS
Identificación	1192718717
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE PEDRO LUIS HERNANDEZ ROBLE adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"Mediante actividades de patrullaje se le realiza señal de pare al ciudadano el cual se transportaba en una motocicleta marca AKT, de placas ZE1-54F con otro ciudadano de género masculino, a la cual hace caso omiso y emprende la huida logrando ser alcanzado en la avenida Adalberto Valle, donde se le solicita registro e identificación a persona negándose a la misma y empieza a lanzar palabras soeces en contra del personal policial e intenta agredir de forma física a los policies, por tal motivo es conducido a las instalaciones del CAI Mercabastos para la materialización de 01 orden de comparendo por el decreto 000989 del 17 de Diciembre de 2021 prohibida la circulación de parrillero hombre en el casco urbano del municipio de Valledupar Cesar con número de de comparendo 09435 de igual se le realiza la presente orden de comparendo.."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 4
- 2- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor AMARANTO CASTILLO AVENIDA ADALBERTO VALLE PARTE TRACERA MERCABASTOS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022,



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/28/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de AMARANTO CASTILLO AVENIDA ADALBERTO VALLE PARTE TRACERA MERCABASTOS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192718717, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de QUINIENTOS TREINTAY TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$533,334,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de AMARANTO CASTILLO AVENIDA ADALBERTO VALLE PARTE TRACERA MERCABASTOS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192718717, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía





**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5322
Fecha	5/29/2022
Hora	12:32:00 PM
Lugar De Los Hechos	MANZANA 23 BARRIO TAIRONA
Presunto Infractor	ROMERO VILLAFANA JANNER ENRIQUE
Identificación	7572074
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba una sustancia vegetal de color verde que por su olor y características se asemeja a la marihuana."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- DESTRUCCION DEL BIEN

Que, el señor ROMERO VILLAFANA JANNER ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/29/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ROMERO VILLAFANA JANNER ENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 7572074, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ROMERO VILLAFANA JANNER ENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 7572074, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5401
Fecha	5/31/2022
Hora	5:46:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 30 CALLE 6 NUEVA ESPERANZA
Presunto Infractor	DIAZ PERDONA JESUS HENRIQUE
Identificación	16732257 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en el bolsillo derecho del pantalón."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor DIAZ PERDONA JESUS HENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/31/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de DIAZ PERDONA JESUS HENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 16732257 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DIAZ PERDONA JESUS HENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 16732257 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5416
Fecha	6/1/2022
Hora	12:26:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 30 CALLE 6 URB. LA CEIBA
Presunto Infractor	FARIA FIGUEROA JAIMERSON ALEXANDER
Identificación	30950606 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en la pretina del pantalón del lado izquierdo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
 - 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN
- Que, el señor FARIA FIGUEROA JAIMERSON ALEXANDER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/1/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de FARIA FIGUEROA JAIMERSON ALEXANDER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 30950606 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de FARIA FIGUEROA JAIMERSON ALEXANDER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 30950606 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5468
Fecha	6/3/2022
Hora	7:50:00 PM
Lugar De Los Hechos	PARQUE DON ALBERTO
Presunto Infractor	GENDE GÓMEZ ANTONI ALEXANDER
Identificación	22434624 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en la pretina del pantalón."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GENDE GÓMEZ ANTONI ALEXANDER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/3/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GENDE GÓMEZ ANTONI ALEXANDER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 22434624 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GENDE GÓMEZ ANTONI ALEXANDER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 22434624 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5480
Fecha	6/4/2022
Hora	10:12:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 26 CALLE 12 ENEAL
Presunto Infractor	ZAMBRANO FARIA FREDI JUNIOR
Identificación	23272411 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en el bolsillo de la del lado izquierdo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ZAMBRANO FARIA FREDI JUNIOR no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/4/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ZAMBRANO FARIA FREDI JUNIOR, identificado con cédula de Ciudadanía Número 23272411 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ZAMBRANO FARIA FREDI JUNIOR, identificado con cédula de Ciudadanía Número 23272411 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5509
Fecha	6/4/2022
Hora	6:24:00 PM
Lugar De Los Hechos	PARQUE EL VIAJERO, SAN JOAQUIN
Presunto Infractor	MOGOLLON AROCA OSCAR DAVID
Identificación	1003235705
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ARMANDO MUENTES RODRIGUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN JOAQUIN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el ciudadano antes mencionado se realiza registro a personas el cuál se encuentra un arma blanca tipo cuchillo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MOGOLLON AROCA OSCAR DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/4/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MOGOLLON AROCA OSCAR DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003235705, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MOGOLLON AROCA OSCAR DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003235705, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5542
Fecha	6/5/2022
Hora	6:29:00 AM
Lugar De Los Hechos	PARQUE DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	YEPEZ CABARCAS DEINER YESID
Identificación	1003166198
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo cuchillo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor YEPEZ CABARCAS DEINER YESID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/5/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de YEPEZ CABARCAS DEINER YESID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003166198, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de YEPEZ CABARCAS DEINER YESID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003166198, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5560
Fecha	6/5/2022
Hora	2:46:00 PM
Lugar De Los Hechos	PARQUE LA IGUANA
Presunto Infractor	MENDOZA CUELLAR MIGUEL ANGEL
Identificación	1067610559
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JOEL JOSE TEJADA OJEDA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"Labores de patrullaje por el barrio los FUNDADORES es sorprendido en VIA publica el señor antes en mencion el cual se le realiza un registro a persona y se le allá en su poder una bolsa plástica transparente que en su interior contiene una sustancia verdosa que por su olor y textura se asemeja a la marihuana por tal motivo se le realiza una orden de comparendo ley 1801."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- DESTRUCCION DEL BIEN

Que, el señor MENDOZA CUELLAR MIGUEL ANGEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/5/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MENDOZA CUELLAR MIGUEL ANGEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067610559, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MENDOZA CUELLAR MIGUEL ANGEL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067610559, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5591
Fecha	6/6/2022
Hora	1:11:00 AM
Lugar De Los Hechos	BALNEAREO RIO HURTADO
Presunto Infractor	SEQUEDA PAREJO RICARDO ANDRES
Identificación	1065819520
Teléfono	3007959520
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE VICTOR ALFONSO OROZCO HERRERA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"realizando labores de patrullaje se observa al ciudadano con actitud sospechosa, se le practica un registró a persona se le alla 01 arma cortopunzante."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SEQUEDA PAREJO RICARDO ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/6/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SEQUEDA PAREJO RICARDO ANDRES, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065819520, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SEQUEDA PAREJO RICARDO ANDRES, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065819520, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5613
Fecha	6/6/2022
Hora	4:29:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 4 KR 23 CALLEJA DEL NORTE
Presunto Infractor	MANCILLA MONSALVE EDGAR JAVIER
Identificación	77176324
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JOSE DAVID MINOTA COTES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PEDREGOZA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"mediante patrullajes por el sector mediante patrullaje por el sector de la calle 4 con carrera 23 nos percatamos de la presencia del señor edgar javier mansilla el cual se encontraba en un lote baldío arrojando basura de una carretilla causando daños al medio ambiente."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 4

2- SIN MEDIDA

Que, el señor MANCILLA MONSALVE EDGAR JAVIER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/6/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de MANCILLA MONSALVE EDGAR JAVIER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 77176324, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de QUINIENTOS TREINTAY TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO(\$533,334,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MANCILLA MONSALVE EDGAR JAVIER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 77176324, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5617
Fecha	6/6/2022
Hora	5:24:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 34 CALLE 8A DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	GELVIZ SÁNCHEZ MANUEL ENRIQUE
Identificación	24375647
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en el bolsillo del pantalón del lado izquierdo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GELVIZ SÁNCHEZ MANUEL ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/6/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GELVIZ SÁNCHEZ MANUEL ENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 24375647, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GELVIZ SÁNCHEZ MANUEL ENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 24375647, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5633
Fecha	6/7/2022
Hora	10:59:00 AM
Lugar De Los Hechos	PARQUE LA CEIBA
Presunto Infractor	GONZÁLEZ MAPPARI FRANKLIN JOSE
Identificación	29613391 venezuela
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en el bolsillo derecho de la chaqueta."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GONZÁLEZ MAPPARI FRANKLIN JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/7/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GONZÁLEZ MAPPARI FRANKLIN JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 29613391 Venezuela, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GONZÁLEZ MAPPARI FRANKLIN JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 29613391 Venezuela, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5720
Fecha	6/9/2022
Hora	8:18:00 PM
Lugar De Los Hechos	PARQUE ENEAL
Presunto Infractor	LOPEZ DELEON IVAN JOSE
Identificación	1065819420
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba una sustancia vegetal de color verde que por su olor y características se asemeja a la marihuana."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- DESTRUCCION DEL BIEN

Que, el señor LOPEZ DELEON IVAN JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/9/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de LOPEZ DELEON IVAN JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065819420, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de LOPEZ DELEON IVAN JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065819420, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5743
Fecha	6/10/2022
Hora	3:58:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 12 KR 7 A
Presunto Infractor	COLORADO RICHARD JOSE
Identificación	24174512
Teléfono	3105482679
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS DAVID ARRIETA VALDES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"se le realiza un registro al ciudadano encontrando en su bolsillo derecho un arma corto pulsante de color negro."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor COLORADO RICHARD JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/10/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de COLORADO RICHARD JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 24174512, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de COLORADO RICHARD JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 24174512, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5797
Fecha	6/12/2022
Hora	1:10:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 18 D CL 36
Presunto Infractor	EGUIS NAVARRO LUIS RAMON
Identificación	1083453940
Teléfono	3014258790
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS DAVID ARRIETA VALDES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"al ciudadano se le realiza un registro a personas encontrando en la pretina del pantalón del lado derecho un arma cortopunzante tipo pulsón de color rojo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor EGUIS NAVARRO LUIS RAMON no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/12/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de EGUIS NAVARRO LUIS RAMON, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1083453940, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de EGUIS NAVARRO LUIS RAMON, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1083453940, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5842
Fecha	6/12/2022
Hora	6:36:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 31 CALLE 9B DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	CASTANEDA VEGA SAMIR ALFONSO
Identificación	1062398777
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba una sustancia vegetal de color verde que por su olor y características se asemeja a la marihuana."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- DESTRUCCION DEL BIEN

Que, el señor CASTAÑEDA VEGA SAMIR ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/12/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CASTAÑEDA VEGA SAMIR ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1062398777, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CASTAÑEDA VEGA SAMIR ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1062398777, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5855
Fecha	6/13/2022
Hora	9:32:00 AM
Lugar De Los Hechos	PARQUE ENEAL
Presunto Infractor	JIMENEZ PABON ZAMIR ALFONSO
Identificación	1080650758
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en el bolsillo derecho de la pantaloneta."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor JIMENEZ PABON ZAMIR ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/13/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de JIMENEZ PABON ZAMIR ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1080650758, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de JIMENEZ PABON ZAMIR ALFONSO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1080650758, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5865
Fecha	6/13/2022
Hora	3:51:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 17 KR 7 A CENTRO
Presunto Infractor	GUERRERO ROSADO CARLOS ALFREDO
Identificación	1003316077
Teléfono	3007594808
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO CARLOS ARLEY RODRIGUEZ MURILLO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el día de hoy es sorprendido en vía pública el ciudadano Carlos Alberto Guerrero Rosado CC 1003316077 el cual se encontraba fomentando riña en vía pública con el ciudadano José Alberto montilla Urdaneta CE 23260208 de nacionalidad venezolana se atiende el procedimiento policial y se aplica la mediación policial."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

1. TIPO 2
- 2- SIN MEDIDA

Que, el señor GUERRERO ROSADO CARLOS ALFREDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/13/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GUERRERO ROSADO CARLOS ALFREDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003316077, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GUERRERO ROSADO CARLOS ALFREDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003316077, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5901
Fecha	6/14/2022
Hora	10:20:00 AM
Lugar De Los Hechos	12 DE OCTUBRE
Presunto Infractor	GALARZA SERNA ANIBAL ALBERTO
Identificación	1065828108
Teléfono	3014118823
Dirección	N/A
Correo Electrónico	ANIBAL.GALARZA@HOTMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ALBERT EMILIO GELVEZ CACERES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el dia de hoy 14 /06 2022 cuando nos dirijiamos al servicio de cuadrante 2-1 por la carrera 7 con calle 22 barrio 12 de octubre ala altura del cda certicar nos damos cuenta que el señor anibal galarza se encontra reñiendo con el señor marlon andres caceres agudelo motivo por el cual son traladados al comando de policia cesar para evitar aglomeraciones y posibles leciones de los implicados en la riña."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- SIN MEDIDA

Que, el señor GALARZA SERNA ANIBAL ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/14/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GALARZA SERNA ANIBAL ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065828108, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GALARZA SERNA ANIBAL ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065828108, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5905
Fecha	6/14/2022
Hora	10:39:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 7 CALLE 23 BARRIO 12 DE OCTUBRE VIA PUBLICA
Presunto Infractor	CACERES AGUDELO MARLON ANDRES
Identificación	1065654748
Teléfono	3022721277
Dirección	N/A
Correo Electrónico	MARLONANDRESCACERES23@GMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ALBERT EMILIO GELVEZ CACERES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el dia de hoy 14 el dia de hoy 14 /06 2022 cuando nos dirijamos al servicio de cuadrante 2-1 por la carrera 7 con calle 22 barrio 12 de octubre ala altura del cda certicar nos damos cuenta que el señor marlon caceres se enconbra reñiendo con los señores anibal galarza y keiner ruiz motivo por el cual se conducen a las instalaciones del comando de policia cesar para evitar posibles lecciones y realizar el proceeimiento."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- SIN MEDIDA

Que, el señor CACERES AGUDELO MARLON ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/14/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CACERES AGUDELO MARLON ANDRES, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065654748, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CACERES AGUDELO MARLON ANDRES, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065654748, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5953
Fecha	6/15/2022
Hora	7:12:00 PM
Lugar De Los Hechos	PARQUE ENEAL
Presunto Infractor	MONTERO BERMUDEZ
Identificación	15174246
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja en la pretina de la pantaloneta."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MONTERO BERMUDEZ no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/15/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MONTERO BERMUDEZ, identificado con cédula de Ciudadanía Número 15174246, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MONTERO BERMUDEZ, identificado con cédula de Ciudadanía Número 15174246, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-5964
Fecha	6/16/2022
Hora	9:15:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 7 CALLE 20 KENNEDY
Presunto Infractor	PEREZ PABON DARIO JOSE
Identificación	1068418759
Teléfono	3044475083
Dirección	N/A
Correo Electrónico	TOMASAE LISABETH PAVON ROMERO@HOTMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE MIGUEL DE JESUS QUEVEDO GARCIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"al solicitarle registro personal se reuso al registro y se porto de forma grosera con irrespeto y palabras ofensivas."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 4
- 2- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA
Que, el señor PEREZ PABON DARIO JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/16/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de PEREZ PABON DARIO JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1068418759, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de QUINIENTOS TREINTAY TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO(\$533,334,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PEREZ PABON DARIO JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1068418759, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-6010
Fecha	6/17/2022
Hora	12:42:00 PM
Lugar De Los Hechos	MANZANA 3 BARRIO 450 AÑOS
Presunto Infractor	CABRERA RODRIGUEZ LUIS FELIPE
Identificación	1003235148
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ANDRES FELIPE TORRENEGRA LICONA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el ciudadano al realizarle un registro personal torna de forma agresiva y diciendo palabras soeces en contra de los uniformados.."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- SIN MEDIDA

Que, el señor CABRERA RODRIGUEZ LUIS FELIPE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/17/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CABRERA RODRIGUEZ LUIS FELIPE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003235148, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CABRERA RODRIGUEZ LUIS FELIPE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003235148, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-6041
Fecha	6/18/2022
Hora	5:28:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE 44 CON CARRERA 28 SAN FRANCISCO
Presunto Infractor	GUTIERREZ HENRY ALEXANDER
Identificación	29641801 VENEZUELA
Teléfono	3214657373
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE LUIS EDUARDO SASA GALVIS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"Nos encontramos realizando labores de patrullaje sobre el barrio San Francisco cuando observamos a quién viste camiseta amarilla Jean azul y zapatos blancos En cuál es la pretina del pantalón se le encuentra un arma cortopunzante al ciudadano de nacionalidad extranjera por tal motivo se le realiza la orden de comparendo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GUTIERREZ HENRY ALEXANDER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/18/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GUTIERREZ HENRY ALEXANDER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 29641801 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GUTIERREZ HENRY ALEXANDER, identificado con cédula de Ciudadanía Número 29641801 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-6073
Fecha	6/18/2022
Hora	7:19:00 PM
Lugar De Los Hechos	CR 41# 3-14 LA ROCA
Presunto Infractor	DIAZ DIAZ ANTONIO VIDAL
Identificación	77022923
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JULIO CESAR ALVAREZ TORRES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el día de hoy siendo las 18:40 nos acercamos al local comercial de razón social punto frío la roca #2 ubicado en la carrera 41#3-14 barrio la roca al practicarlr un registro a persona al ciudadano antes mencionado responde con palabras groseras e insultos " carece verga tómba" hacia la unidad policial es por eso que se le notifica una orden de comparendo artículo 35# 1 es de notar que el ciudadano se encuentra ingiriendo bebidas embriagantes."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- SIN MEDIDA

Que, el señor DIAZ DIAZ ANTONIO VIDAL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/18/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de DIAZ DIAZ ANTONIO VIDAL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 77022923, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DIAZ DIAZ ANTONIO VIDAL, identificado con cédula de Ciudadanía Número 77022923, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-6075
Fecha	6/18/2022
Hora	7:43:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 41 #3-14 LA ROCA
Presunto Infractor	CORDOBA LOPEZ BEINER ALBERTO
Identificación	1065644911
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JULIO CESAR ALVAREZ TORRES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el día de hoy siendo las 18:45 horas al momento de registrar al ciudadano ante relacionado se observa que se encuentra ingiriendo alcohol en el local comercial punto frío la roca #2 ubicada en la carrera 41#3-14 de la roca es de notar que el ciudadano se encuentra infringiendo el decreto 000498 emanado por la alcaldía de valledupar el cual manifiesta en su artículo 5 la ley seca apartar de las 18:00 del sábado 18/06/22 hasta el 20/06/22 al medio día."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 4
- 2- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor CORDOBA LOPEZ BEINER ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/18/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de CORDOBA LOPEZ BEINER ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065644911, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de QUINIENTOS TREINTAY TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$533,334,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CORDOBA LOPEZ BEINER ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065644911, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-6101
Fecha	6/20/2022
Hora	1:30:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 39 CALLE 9C DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	ORTEGA MEJIA JESUS ALBERTO
Identificación	1235338269
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ORTEGA MEJIA JESUS ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/20/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ORTEGA MEJIA JESUS ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1235338269, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ORTEGA MEJIA JESUS ALBERTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1235338269, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-6174
Fecha	6/22/2022
Hora	12:42:00 AM
Lugar De Los Hechos	PARQUE LA LEYENDA FNTRADA PRINCIPAL
Presunto Infractor	BELENO DAZA DAVID ALEJANDRO
Identificación	1003265979
Teléfono	3164927646
Dirección	N/A
Correo Electrónico	DEVELEZ66@GMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE VICTOR ALFONSO OROZCO HERRERA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"realizando labor3s de patrullaje en la entrada principal dela leyenda observo aún ciudadano con actitud sospechosa ,al momento de practicar le un registro a persona se le haya en la pretina del pantalon 01 envoltura la cual contiene sustancia vegetal que por su olor color y textura es semejante a la marihuana."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- DESTRUCCION DEL BIEN

Que, el señor BELEÑO DAZA DAVID ALEJANDRO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/22/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BELEÑO DAZA DAVID ALEJANDRO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003265979, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BELEÑO DAZA DAVID ALEJANDRO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003265979, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-6180
Fecha	6/22/2022
Hora	3:19:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 4 ET BALNEARIO HURTADO
Presunto Infractor	MANTILLA MIRANDA JOEL DAVID
Identificación	25984675
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JORGE MIGUEL NAVAJA MEZA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el día de hoy 22-06-2022 siendo aproximadamente las 14:30 horas momentos cuando nos encontrábamos realizando labores de control y registro a persona, observamos al ciudadano antes relacionado con una actitud sospechosa donde procedimos a realizarle un registro a persona encontrandole en la pretina derecha del pantalón Jean 01 arma Blanca tipo cuchillo donde se le dio aplicabilidad al artículo 27 numeral 6."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
 - 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN
- Que, el señor MANTILLA MIRANDA JOEL DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/22/2022, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MANTILLA MIRANDA JOEL DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 25984675, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MANTILLA MIRANDA JOEL DAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Número 25984675, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-6196
Fecha	6/23/2022
Hora	5:40:00 AM
Lugar De Los Hechos	MANZANA F URB. LA CEIBA
Presunto Infractor	GARCIA MARQUEZ ANGEL EDUARDO
Identificación	1193137645
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón del lado izquierdo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GARCIA MARQUEZ ANGEL EDUARDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/23/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GARCIA MARQUEZ ANGEL EDUARDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1193137645, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GARCIA MARQUEZ ANGEL EDUARDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1193137645, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-6280
Fecha	6/25/2022
Hora	10:38:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 22 CL 29 SUR 1° DE MAYO
Presunto Infractor	RINCONES USTARIZ CAMILO ANDRES
Identificación	1065841241
Teléfono	3022461068
Dirección	N/A
Correo Electrónico	CAMILO01198@GMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"el día de hoy siendo aproximadamente las 09:50 horas nos encontrábamos realizando plan antecedentes a personas y vehículos en la calle 44 con kr 27 cuando se le da la orden de pare al ciudadano antes en mension el cual desacata la orden policial dándose al huida se les hace el seguimiento al notar la presencia policía ingresan al motel Aladino donde son alcanzados se les solicita un registro a persona al ciudadano y también el documento de identificación para solicitarle antecedente y la ciudadana que va en compañía del ciudadano manifiesta que no va dar el documento de identificación ni el número de cédula lanzando palabras obscenas a los policiales y cuando el ciudadano de forma verbal me empieza a dar su número de cedula la ciudadana lanza nuevamente palabras obscenas contra de los policiales, se solicita apoyo para conducirlos al CAI primero de mayo y ambos manifiestan que no van acompañarnos al CAI y que hagamos lo que se nos de la gana y la señorita luz dari se torna de forma agresiva y fue necesario utilizar el uso de la fuerza para conducirla ya que ella intentó agredir con sus manos a los policiales."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 4
- 2- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor RINCONES USTARIZ CAMILO ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022,

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/25/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de RINCONES USTARIZ CAMILO ANDRES, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065841241, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de QUINIENTOS TREINTAY TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$533,334,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RINCONES USTARIZ CAMILO ANDRES, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065841241, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANTONIO OROZCO

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



GARCIA
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-6375
Fecha	6/27/2022
Hora	4:10:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 24 CALLE 6 NUEVA ESPERANZA
Presunto Infractor	ROMERO CUEVAS ALEXANDRO
Identificación	28087930 VENEZUELA
Teléfono	3117217506
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo navaja."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ROMERO CUEVAS ALEXANDRO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/27/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ROMERO CUEVAS ALEXANDRO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 28087930 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ROMERO CUEVAS ALEXANDRO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 28087930 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-6390
Fecha	6/27/2022
Hora	8:20:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 36 CALLE 9 DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	BERRIO ORTIZ JOBANIS
Identificación	1065591761
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo puñal en la pretina del pantalón del lado izquierdo."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN
Que, el señor BERRIO ORTIZ JOBANIS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/27/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BERRIO ORTIZ JOBANIS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065591761, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BERRIO ORTIZ JOBANIS, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065591761, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-6397
Fecha	6/27/2022
Hora	10:46:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 15 CON 9 SAN CARLOS
Presunto Infractor	DURAN GARZON EMMANUEL JOSE
Identificación	1065825923
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ARMANDO DIEGO ARMANDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN JOAQUIN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"me movilizaba por calle 9 con lle 15 cuando nos en contramos en la via un vehículo placas VAR 119 cual se cendieron de vehículo agredíendome con palabras grotescas cojiendome el uniforme y demas."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 4
- 2- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor DURAN GARZON EMMANUEL JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/27/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de DURAN GARZON EMMANUEL JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065825923, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de QUINIENTOS TREINTAY TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO(\$533,334,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DURAN GARZON EMMANUEL JOSE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065825923, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-6402
Fecha	6/28/2022
Hora	9:55:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 4 RIO GUATAPURI
Presunto Infractor	GARCIA MORILLO CHARLY ENRIQUE
Identificación	1065851855
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	CHARLYGARCIA@GMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ALBERT EMILIO GELVEZ CACERES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"cuando realizamos patrullaje por el parque lineal vemos a una persona saliendo del monte procedemos al realizarle un registro a persona encontrandole una navaja."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
 - 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN
- Que, el señor GARCIA MORILLO CHARLY ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/28/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GARCIA MORILLO CHARLY ENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065851855, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GARCIA MORILLO CHARLY ENRIQUE, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065851855, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-6417
Fecha	6/28/2022
Hora	12:58:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 37 CALLE 10 DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	RODRIGUEZ RICARDO
Identificación	77175208
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón del lado derecho."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor RODRIGUEZ RICARDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/28/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de RODRIGUEZ RICARDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 77175208, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RODRIGUEZ RICARDO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 77175208, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-6478
Fecha	6/30/2022
Hora	6:41:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 38 CALLE 8 DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	POLO HERRERA RAFAEL ANTONIO
Identificación	1065822459
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba un arma Blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón del lado derecho."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor POLO HERRERA RAFAEL ANTONIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/30/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de POLO HERRERA RAFAEL ANTONIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065822459, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de POLO HERRERA RAFAEL ANTONIO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065822459, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-6500
Fecha	7/1/2022
Hora	10:04:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 29 CALLE 6C NUEVA ESPERANZA
Presunto Infractor	DITA SORACA RAFAEL JUNIOR
Identificación	1065813053
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"sele practicó un registro personal al ciudadano antes mencionado el cual portaba una sustancia vegetal de color verde que por su olor y características morfológicas se asemeja a la marihuana."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- DESCTRUCCION DEL BIEN

Que, el señor DITA SORACA RAFAEL JUNIOR no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/1/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de DITA SORACA RAFAEL JUNIOR, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065813053, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DITA SORACA RAFAEL JUNIOR, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065813053, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

CONSIDERANDO

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2022-6504
Fecha	7/1/2022
Hora	10:25:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 2 CALLE 17B 9 DE MARZO
Presunto Infractor	ANDRADES ANDRADES CESAR AUGUSTO
Identificación	23887621 VENEZUELA
Teléfono	3045896312
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE LUIS FERNANDO BASTIDAS ALTAMAR adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

"El día de hoy mediante labores de registro y control fue sorprendido el ciudadano antes mencionado portando en el bolsillo de su pantalón un elemento cortante tipo navaja, por lo cual se procede a realizar la incautación."

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

1. TIPO 2
- 2- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ANDRADES ANDRADES CESAR AUGUSTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEPTIMA
DE POLICIALA NEVADA
DECISIÓN
16 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/1/2022, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ANDRADES ANDRADES CESAR AUGUSTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 23887621 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$133,336,00)

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ANDRADES ANDRADES CESAR AUGUSTO, identificado con cédula de Ciudadanía Número 23887621 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRASE traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO, el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ANTONIO OROZCO
GARCIA**
Inspector Séptimo de Policía